

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DIVERSAS MANIFESTACIONES DE LA COMPETENCIA DESLEAL EN EL EJERCICIO DEL
NOTARIADO
TESIS DE GRADO

TELMA CONSUELO TZIC ZAPETA
CARNET 15306-04

QUETZALTENANGO, ABRIL DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DIVERSAS MANIFESTACIONES DE LA COMPETENCIA DESLEAL EN EL EJERCICIO DEL
NOTARIADO
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
TELMA CONSUELO TZIC ZAPETA

PREVIO A CONFERÍRSELE
LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, ABRIL DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
LIC. MARTHA PATRICIA BARRIOS PELLECCER DE CABRERA

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LIC. GABRIEL ESTUARDO PÉREZ DELGADO

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

Quetzaltenango, 25 de junio de 2009

Ingeniero
Derick Lima Par
Director Académico Campus Quetzaltenango
Universidad Rafael Landívar
Ciudad

Respetable Ingeniero

En cumplimiento del cargo de Asesora para el que fui nombrada, por este medio me dirijo a Usted con el objeto de informarle que he finalizado la labor de asesoría de Tesis de la estudiante TELMA CONSUELO TZIC ZAPETA, con número de Carné 15306-04, trabajo titulado DIVERSAS MANIFESTACIONES DE LA COMPETENCIA DESLEAL EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO, como requisito previo a optar a los títulos de Abogada y Notaria en el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La sustentante aplicó las técnicas de investigación y la metodología adecuada a este tipo de trabajo, atendiendo las sugerencias que se le formularon en su momento, habiendo realizado y llenado los requisitos necesarios que la Universidad exige; y en consecuencia es un trabajo sumamente importante, pues constituye un valioso aporte en referencia a la Ética Profesional del Notario, tema relevante que merece su aprobación.

En tal virtud emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, considerando que debe someterse a la revisión final respectiva.

Sin otro particular me suscribo de Usted,

Atentamente



Licenciada Martha Patricia Barrios Pellecer

Licda. Martha Patricia Barrios Pellecer de Colares
ABOGADA Y NOTARIA




Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante TELMA CONSUELO TZIC ZAPETA, Carnet 15306-04 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 0718-2011 de fecha 15 de febrero de 2011, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

DIVERSAS MANIFESTACIONES DE LA COMPETENCIA DESLEAL EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 6 días del mes de abril del año 2015.



MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Agradecimientos

A mi “Abba Padre”, Dios, Creador y mejor Amigo, quien me dio la vida de manera integral, dotándome de las cualidades físicas, mentales y espirituales necesarias para poder no sólo estudiar, sino aprender.

A mi Linda Madre, un Ángel que Dios me dio en esta tierra, quien me ha cuidado y educado de la mejor manera, a quien admiro y le agradezco con profundo amor todos y cada uno de sus sacrificios para que yo llegara hasta donde hoy.

A mi familia y amigos por compartir cada momento y apoyarme de una u otra forma para que culminara la carrera universitaria que inicié.

A mi Papá, a quien a pesar de las circunstancias y por mandato divino debo de respetar.

A la Universidad Rafael Landivar, Campus de Quetzaltenango, mi amada casa de estudios que no sólo me brindó una formación académica, sino una excelente preparación profesional.

A todos y cada uno de los docentes y personal en general de la familia landivariana, mi respeto y aprecio.

A la Licenciada Martha Patricia Barrios Pellecer, por haberme apoyado en la elaboración de este trabajo y a la Magíster Surama Santos Monterroso quien fue pieza clave para iniciar el final de mi carrera y terminarla con mucha satisfacción.

Dedicatoria

- A Dios:** Por sus inagotables bendiciones e investirme de gracia para cumplir uno de mis anhelos más profundos, la Honra y la Gloria sean a ti Padre, Hijo y Espíritu Santo.
- A mi Madre:** Francisca Dolores Zapeta Solís, “Mi Dulce Wonona”, quien ha sido mi motivación y a quien con este triunfo coronó parte de sus tantos sacrificios por mí. ¡Juntas lo logramos Mamita!
- A mis Hermanos:** Cristian y Luis, para que sigamos cumpliendo nuestros sueños tomados de la mano de Dios.
- A mi Cuñada y Sobrino:** María José y Junior, que esta sea una inspiración para ellos, como evidencia de lo que Dios puede hacer con sus hijos que confían en Él.
- A mis Amigos:** Loly y Jv, para que con la ayuda de Dios también culminen lo que han iniciado.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
1. La Ética.....	4
1.1 Antecedentes y Otros Trabajos Relacionados con la Investigación.....	4
1.2 Definición.....	5
1.3 Relación Entre la Ética y la Ciencia del Derecho.....	5
1.4 La Ética de los Valores.....	6
1.4.1 Valores Éticos.....	8
1.4.2 Virtudes Éticas.....	9
1.5 Partes de la Ética.....	11
1.5.1 Ética General.....	11
1.5.2 Ética Especial.....	11
1.5.3 Ética Profesional.....	11
CAPÍTULO II.....	12
2. La Ética Profesional.....	12
2.1 Antecedentes y otros Trabajos Relacionados con la Investigación.....	12
2.2 Definición.....	14
2.3 La Profesión.....	16
2.3.1 Finalidad de la Profesión.....	18
2.4 El Profesional.....	19
2.4.1 El Profesional y su Ethos: Principio de Beneficencia.....	20
2.5 Categorías de la Vida Profesional.....	21
2.6 El Profesional del Derecho.....	22
2.7 Deontología.....	23
2.8 La Moral.....	24
2.8.1 Moral y Derecho.....	24
2.8.1.1 Semejanza entre la Moral y el Derecho.....	24
2.8.1.2 Diferencias entre la Moral y el Derecho.....	25

2.8.2	La Moral Profesional.....	26
2.9	¿Ética, Deontología o Moral Profesional?.....	26

CAPÍTULO III..... 28

3.	El Notariado.....	28
3.1	Antecedentes y otros Trabajos Relacionados con la Investigación.....	28
3.1.1	Evolución Histórica en Guatemala.....	30
3.2	Definición.....	30
3.3	El Notario.....	32
3.4	Actividad del Notario.....	34
3.4.1	Enquadramiento de la Actividad del Notario.....	34
3.5	Funciones del Notario.....	35
3.6	Fe Pública Notarial.....	36
3.7	Responsabilidades Profesionales del Notario.....	38
3.7.1	Responsabilidad Penal.....	39
3.7.2	Responsabilidad Civil.....	40
3.7.3	Responsabilidad Moral.....	41
3.7.4	Responsabilidad Disciplinaria.....	42
3.8	Deberes del Notario en el Ejercicio de sus Funciones.....	43

CAPÍTULO IV..... 44

4.	Competencia Desleal en el Notario como Quebranto a la Ética Profesional... 44	44
4.1	Antecedentes y otros Trabajos Relacionados con la Investigación.....	44
4.2	La Confianza en las Profesiones del Derecho.....	44
4.3	La Importancia de la Observancia de la Ética en el Ejercicio del Notariado....	45
4.4	Ética Profesional del Notario.....	47
4.4.1	La Ética Profesional del Notario en la Legislación Universal.....	48
4.5	El Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	50
4.5.1	Postulados Éticos de los Profesionales del Derecho.....	52
4.5.2	El Notario en el Código de Ética Profesional.....	53

4.5.2.1	Transgresiones a la Ética.....	54
4.5.2.1.1	La Competencia Desleal.....	54
4.5.2.2	Prácticas Antiéticas Frecuentes.....	55
4.5.2.2.1	Principales Causas.....	56
4.5.2.2.1.1	Motivos Económicos.....	57
4.5.2.2.1.2	Motivos Políticos.....	57
4.5.2.2.1.3	Desinterés por la Ética Profesional.....	57
4.5.2.2.1.4	Por Ingenuidad o Falta de Experiencia Profesional.....	57
4.5.2.2.1.5	Motivos Sociales.....	57
4.5.2.2.1.6	Motivos Psicológicos.....	58
4.5.2.2.2	Efectos.....	58
4.6	El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios.....	58
4.7	En Busca de una Adecuada Ética Notarial.....	59
	CAPÍTULO FINAL.....	62
	ANÁLISIS, PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	62
	CONCLUSIONES.....	73
	RECOMENDACIONES.....	75
	LISTADO DE REFERENCIAS.....	77
	ANEXOS.....	80

Resumen

Existen actos contrarios a las normas de ética profesional del Notario, que menoscaban el prestigio de tan digna profesión, como la competencia desleal, que no es más que el actuar con falta de lealtad ante las facultades que posee.

El objetivo principal de este trabajo se centra en establecer cuáles son las diversas manifestaciones de competencia desleal en el ejercicio del Notariado y para ello se utilizó un análisis jurídico descriptivo efectuando un estudio doctrinario sobre el tema y analizando conjuntamente la legislación que lo regula.

Se concluyó que algunos Notarios al quebrantar el artículo 27 del Código de Ética Profesional, actúan deslealmente en el ejercicio de su profesión, ya que basta con violar las disposiciones de dicho cuerpo legal, contrariando la moral, las buenas costumbres y la misma conciencia del profesional.

Se recomienda realizar las denuncias respectivas contra los Notarios que practiquen actos de competencia desleal a la Delegación Regional del Colegio de Abogados y Notarios para que se tomen las medidas respectivas y sean aplicadas las sanciones que el caso amerite.

INTRODUCCIÓN

La competencia desleal es un problema profesional, que se ha ido incrementando en los últimos años, afectando no solamente a los profesionales del derecho que la padecen sino a la sociedad en su conjunto, incluyendo a las personas que requieren de los servicios del Notario; y además es un problema que viola las normas éticas profesionales.

Es importante hacer mención que el último considerando del Código de Ética Profesional establece que los servicios profesionales, en su diversidad de actividades, deben dirigirse a conseguir la justa, pacífica, armónica y funcional convivencia, del conglomerado social, y deben prestarse ajustados a claras normas éticas y morales, que exigen de cada profesional honor, decoro, rectitud, respeto y dignidad en todas y cada una de sus actuaciones, dignidad profesional que exige de cada miembro una conducta recta y ejemplar, pues debe ser un paradigma de honestidad.

El tercer considerando del mismo cuerpo legal, dispone que el Notario ejerce su función pública al realizar el derecho en la sociedad, lo cual abarca integralmente el desenvolvimiento de la vida del hombre.

Sin embargo, en la realidad la competencia desleal es un fenómeno de amplia extensión, que no respeta edad, situación económica, educación, religión o grupo étnico, y que puede manifestarse de varias formas. Este problema profesional se ha tratado como un hecho normal, que el gremio guatemalteco de profesionales ha llegado a aceptar como un acto relativamente legítimo. La irregularidad de las relaciones entre los profesionales del derecho está en la base de esa aceptación, al colocar al Notario como un instrumento para alcanzar ciertos objetivos aun valiéndose de argucias anti éticas en el desarrollo del derecho.

Las estadísticas de casos de denuncias de competencia desleal ascienden cada vez más.

En los últimos años la competencia desleal se ha hecho más visible; el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios, ha registrado varios casos referentes a este problema dentro del gremio profesional.

Esta investigación pretende determinar el grado de manifestaciones de competencia desleal en el ejercicio de la profesión del Notario y el que las víctimas de ésta mala práctica puedan invocar las normas éticas profesionales como un amparo o salvaguardia a sus derechos profesionales; y a la vez beneficiar tanto a Notarios como a las personas que requieren de sus servicios correspondientes en general, porque todos tienen derecho a una vida libre. La competencia desleal se manifiesta de diversas maneras, por lo que es preciso establecerla, realizando un breve análisis doctrinario de las manifestaciones que existen en el ejercicio de la profesión del Notariado, y en su regulación legal, teniendo como antecedente la ética profesional y concretizándose en los actos en sí que son considerados como desleales dentro de la competencia o ejercicio del Notario.

La realidad refleja varias manifestaciones de competencia desleal en el ejercicio del Notariado, y, ante la problemática planteada anteriormente, se formuló la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las manifestaciones más frecuentes de competencia desleal en el ejercicio del Notariado?

El objetivo general de esta investigación se centró en establecer cuáles son las manifestaciones más frecuentes de competencia desleal que existen entre los Notarios en el ejercicio de sus funciones, trazándose además como objetivos específicos, realizar un estudio doctrinario sobre la ética y la competencia desleal en el ejercicio del Notariado, analizar la legislación guatemalteca, y realizar un trabajo de campo para establecer cómo se manifiesta la competencia desleal y qué opinan al respecto los Notarios.

La competencia desleal, implica desempeñar actividades notariales orientadas a obtener beneficios económicos, quebrantando las normas establecidas en el Código de Ética Profesional.

Dentro de los alcances de la investigación se demuestra la existencia de competencia desleal en el ejercicio del Notariado, por lo que se ve la necesidad que los Notarios conozcan la importancia de la aplicación de las normas éticas en el ejercicio de su profesión.

La limitante que se tuvo, fué la poca disposición de los Notarios para contestar la encuesta que solicitaba su participación en la investigación.

El aporte que se pretende, es dar a conocer y resaltar la necesidad de divulgar las disposiciones contenidas en el Código de Ética Profesional para su debida aplicación, especialmente a los Notarios en el ejercicio de su profesión, para beneficiar no solamente a su gremio, sino a la población en general.

Los sujetos del presente estudio fueron los cuarenta y un Notarios en el ejercicio de su profesión, del municipio y departamento de Totonicapán.

Los instrumentos de investigación utilizados fueron boletas de opinión, conformadas con diez preguntas, diseñadas para establecer el conocimiento y la aplicación de las disposiciones del Código de Ética Profesional en el ejercicio del Notariado.

Se utilizó como tipo de investigación el método jurídico descriptivo, con el objeto de analizar y descomponer el problema jurídico de competencia desleal en el ejercicio del Notariado, en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrecen una imagen de funcionamiento de las disposiciones del Código de Ética Profesional.

El procedimiento para la realización del presente trabajo, en forma resumida, se orientó en la elección del tema, fundamentación teórica del caso, elaboración del instrumento respectivo, selección y aplicación de la muestra, presentación y discusión de resultados, formulación de conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

1. LA ÉTICA

1.1 Antecedentes y otros trabajos relacionados con la investigación

En la mayoría de eventos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se habla de ética, tanto en congresos nacionales como en eventos especiales, incluyendo el campo internacional. El Diccionario de la Lengua Española, define a la ética como parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre. Al nombrar la filosofía, como ciencia que trata de la esencia, propiedad, causa y efectos de las cosas naturales, la relacionamos con la filosofía moral que trata de la bondad o malicia de las acciones humanas. La ética en general estudia las normas de conducta, de lo bueno o lo malo en las actitudes de las personas. Al hablar de Ética Profesional la asociamos de inmediato a la conducta de un profesional la cual debe ser intachable al respetar y observar normas de conducta profesional y la ley. Frecuentemente tiende a pensarse que la moral y la ética son sinónimos, aun cuando podemos encontrar diferencias entre ellas. El Diccionario de la Lengua Española, define la moral como lo que no concierne al orden jurídico sino al fuero interno o al respeto humano. La definición es clara y la ejemplificamos cuando cumplimos una obligación que no consta en un documento, pero tenemos la obligación moral de cumplirla. Sin embargo las normas éticas o de conducta, si pueden ser susceptibles de sanción si no se cumplen.¹

La ética es considerada como una teoría o un tratado de los hábitos y las costumbres, según su etimología. Desde la antigüedad, el concepto de lo ético se identificó con la idea de lo bueno, justo, equitativo, honesto y correcto. Se consideraba ético los actos humanos que obtenían un resultado favorable para el hombre y eran calificados como buenos.²

La denominación actual de ética se origina con el vocablo heleno *Ez*, que significa costumbre. También encuentra mucha relación con la palabra equivalente en latín, *Emos*.

¹ López Arango, Claudia Marcela. Ética del Abogado y Notario Landivariano a la Luz del Pensamiento Ignaciano. Guatemala, 2005.

² Andia, J. Ética del Abogado, Perú, Juristas Editores, 2003.

Recientemente, se deriva de la acepción griega Ethos, que significa conjunto de exigencias que el ser humano ejerce en sí mismo.

1.2 Definición

Ante lo expuesto, la palabra ética proviene del griego ethos que significa análogamente modo de ser, carácter o forma de vida adquirida o conquistada por el hombre, por consiguiente, la ética es la ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad, es decir, es la teoría de la forma específica de la conducta humana.³

La palabra ética es definida como: Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre.⁴

También es considerada como la disciplina de la filosofía, que se ocupa de lo que debe hacerse, no de lo que prácticamente hacemos. En otras palabras, es una disciplina que estudia la conducta humana bajo un punto de vista normativo.⁵

1.3 Relación entre la ética y la ciencia del derecho

El derecho es un conjunto de normas que rigen la conducta humana, y en esto se parece a la ética.

La diferencia consiste en que la ética se refiere básicamente a las normas naturales, mientras que el derecho está constituido básicamente por normas positivas. Las normas naturales están inscritas en la naturaleza misma de las cosas; el hombre no las inventa, sino las descubre. En cambio, las normas positivas son producidas por el hombre, sea por la fuerza de las costumbres, sea por la legislación especial de las autoridades. En consecuencia, hay una notable diferencia entre la ética y el derecho a pesar de semejanza que presentan por referirse ya no a hechos, sino a derechos. La diferencia está en el tipo de normas que tratan cada uno en su especialidad: normas naturales, en el caso de la ética; normas positivas, en el caso del derecho.⁶

³ Barrios Pellecer, Martha Patricia. Material de estudio del curso de Ética, Guatemala, 2008. Pág. 6.

⁴ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Pág. 591.

⁵ Rodríguez Lozano, V. Ética, México, Addison Wesley de México S.A. de C.V., 1998. Pág. 7.

⁶ Barrios Pellecer, Martha Patricia. Op cit., pág. 15.

1.4 La ética de los valores

La Axiología, o estudio de los valores, es la disciplina que, tras investigaciones filosóficas, se ocupa del estudio de lo considerado como bueno, malo, bello, entre otros, es decir, de lo que se considera valioso en sentido moral. Existen valores superiores e inferiores, por lo que se establece una escala jerárquica de los mismos:

- a) Valores sensibles, como lo agradable y desagradable
- b) Valores vitales, como la salud, enfermedad, vejez o muerte
- c) Valores espirituales, que comprenden los Valores estéticos como lo bello y lo feo
- d) Valores jurídicos como lo justo e injusto; Valores ligados al ejercicio del conocimiento
- e) Valores religiosos, que son colocados en el grado más alto de la escala, como lo sagrado y lo profano.

La acción ética consistirá en la realización de los valores según la jerarquía mencionada; los valores inferiores son sacrificados, cuando sea necesario, por los de rango superior. El sentido de la vida humana consiste en la realización de los mismos, siendo esto posible mediante la facultad estimativa.

Frente al relativismo, que se ve reflejado en la ética de la situación, se ve el carácter absoluto y trascendente de los valores, porque éstos son siempre los mismos, porque lo que cambia es el hombre histórico, que altera su orden respectivo. Pero los valores están ahí, y descubren al igual que la verdad. Cuanto más valiosa sea una persona, más abierta se encontrará a los valores.⁷

En la llamada crisis de valores, la ética implica una conducta humana nacida en libertad. No se trata sólo de estudiarla, sino de actuar conforme a ella.

⁷ Rodríguez Lozano, V. Op. cit., pág. 60.

En la actualidad, en todos los ámbitos de la vida, sean estos profesionales, económicos o políticos especialmente, se prefieren las consideraciones oportunistas a los principios morales; interesan más el triunfo inmediato y el éxito personal que el acuerdo con las normas éticas.⁸

Se dice que existe una quiebra de valores, por ello es necesario analizar los ideales que lleva a las personas a elegir la actividad que realiza, sea esta empírica, técnica, profesional o científica a que se dedica, a revisar las motivaciones o razones que determinan su conducta.

La existencia de las normas éticas y morales siempre ha afectado a la persona humana. Desde pequeño se aprenden dichas normas, en forma de consejo, de orden o en otros casos como una obligación o prohibición, pero siempre con el fin de orientar e incluso determinar la conducta humana.⁹ De ahí que la ética tiene que ver con el pasado y el presente. Se sabe como fue el pasado, pero el futuro será incierto. El ser humano, obviamente tiene la esperanza de un futuro mejor, al mismo tiempo, teme lo incierto. Pero sí es de actualidad hablar de la ética pues es casi del dominio general lo que se ha dado en llamar la "crisis de valores" pues parece que el ser se ha olvidado del corazón; a esto es a lo que Santiago Héctor Valdez, llama "crisis mundial de valores".¹⁰ Haciendo la salvedad de que el concepto crisis es una palabra que etimológicamente significa "separar", "discernir"; y va unida siempre a la urgencia de tener que tomar una decisión que implica ejercer un mandato de libertad y, por lo tanto, de responsabilidad. Es entonces oportuno discernir ¿Cuáles son los valores que orientan la vida?

Todos los seres humanos piensan con categorías, estas son transmitidas y las proporciona el idioma, se transmite al grupo cultural y a la comunidad la forma en que se vive o se debe vivir; es decir, que entre lo que se transmite por medio del idioma están los valores que se deben practicar y esto vincula a las personas. Pero cuando este vínculo deja de existir lo transmitido es superado por otros valores que pueden considerarse anti valores como el egoísmo, el individualismo, generando estados de violencia, que en algún momento es calificado como una verdadera regresión humana, que abandona la racionalidad natural para conducirse por el

⁸ Aguilar Mendoza, Narda Rosa. Apuntes de la Ética y la Moral, citado por Sapón, José Santos. Op. cit.

⁹ Valdés, Santiago Héctor. Filósofo, médico, ex-viceministro de Salud de la República Argentina. Crisis mundial de valores. Conferencia pronunciada el dos de julio de 2005, citado por Sapón, José Santos. Ponencia La Ética en la Cultura Maya, V Congreso Jurídico Landivariano "La Ética como Valor Ignaciano", Quetzaltenango del 8 al 10 de octubre de 2008.

¹⁰ Valdés, Santiago Héctor. Idem, citado por Sapón, José Santos. Op. cit.

cerebro reptiliano y/o mamífero, propio de una infracultura que provoca el "desorden social", la violación de los derechos esenciales de la persona, el desprecio de la vida, propia y ajena, puesto de manifiesto en formas innumerables: desde la industria del secuestro y la apropiación de los bienes ajenos a través del hurto, del robo, el soborno, la corrupción, etc., consecuencia de una patología social.

Se habla de una sociedad en crisis en una desenfadada búsqueda del tener que someter al ser humano a un consumismo de lo superfluo y aún de lo perjudicial, materializando valor y virtud cual si fueran nuevas mercancías de la oferta y la demanda.

De ahí que el concepto "valor" se traduce en el término clásico de "bien" o "bondad"; es por lo tanto equivalente a axioma, en lógica; dignidad, en las cosas; es algo que vale por sí y que merece ser visto, admirado, poseído y que no permite estar ausente al presente.¹¹

1.4.1 Valores éticos

Como se ha estudiado, la ética es una ciencia y por lo tanto, posee principios y valores que la inspiran como tal, ellos son abundantes, por lo cual es necesario destacar los referentes a esta investigación:

- a) La justicia, entendida como el valor del orden de conveniencia humana que consiste en la igualdad de todos los miembros de la comunidad, en los diversos aspectos de la sociedad
- b) La honestidad, que es la compostura y la decencia de la persona, tanto en sus acciones como en sus palabras
- c) Excelencia Integral, lo cual es la superación de calidad o bondad en una persona. Es el valor agregado en todos los actos humanos
- d) El servicio, que es la ayuda desinteresada que se presta en beneficio de la sociedad
- e) La competencia leal, entendida como el respeto a la libertad de trabajo a fin de no desviar en provecho propio la clientela de otro profesional
- f) La responsabilidad, que constituye la capacidad u obligación de los actos propios

¹¹ Sapón, José Santos. Op. cit.

- g) La sensibilidad, que se visualiza como el valor que permite sentir y darle el valor al sentimiento, tanto propio como del prójimo
- h) La probidad, entendida como la bondad y la rectitud del ánimo, como la integridad y la honradez al actuar
- i) La conciencia social, que se considera como la comprensión y sensibilidad de la realidad social y el aporte de acción personal para mejorarla.¹²

1.4.2 Virtudes éticas

En sentido estricto se llaman virtudes las que afectan la voluntad inclinándola al bien moral. Según el criterio psicológico, para la división de las virtudes se pueden considerar los actos, las inclinaciones y los hábitos atendiendo a la voluntad en orden al entendimiento y en orden al apetito sensitivo en sus aspectos concupiscible e irascible.

La armonía del entendimiento con los apetitos concupiscible e irascible bajo el impulso de la voluntad, constituye ciertas virtudes tales como la justicia, entre otras.

Al igual que los valores, existen varias virtudes que inspiran a la ética como ciencia, sin embargo, es preciso mencionar las que tienen mayor relación al tema que se investiga, estas virtudes se llaman también cardinales, del latín *cardo*, *cárdinis*, que significa quicio, o quiciales, porque descansa y gira cada una de ellas como principio de otras contenidas en las mismas, cardinal significa, pues, principal o fundamental, las cuales son las que se enumeran a continuación:

- a) Prudencia: Consiste en discernir, en distinguir lo bueno de lo malo. Es virtud de la moderación, circunspección, sensatez y buen juicio o criterio. Es la virtud por excelencia del entendimiento práctico: la conciencia, la razón orientada a lo moral. Ordena acertadamente los medios con relación al fin que se propone.
- b) Justicia: Es una virtud social y consiste en la voluntad constante de dar a cada uno lo que le pertenece. Es someterse a la voluntad de Dios, y se cumple con la práctica externa, porque la voluntad ajusta al orden moral los actos que se relacionan con sus semejantes.

¹² López Arango, Claudia Marcela. Op. cit., pág. 57.

- c) Fortaleza: Es una virtud cardinal, consistente en dominar el temor sin caer en la temeridad. Por esta virtud la voluntad sostiene el apetito irascible en su justo medio, dominando las reacciones violentas del genio, coraje e ira, luchando contra la timidez excesiva y apocamiento. Es el valor espiritual y temple de ánimo y constancia en el cumplimiento del deber, hasta el sacrificio.
- d) Templanza: Consiste en moderar los apetitos, no buscando su satisfacción como fin, sino como medio para fines superiores y más nobles. El hombre no está precisamente para satisfacer sus apetitos sensibles en demasía.

Son partes integrantes o al menos lógicamente inherentes a las cuatro virtudes cardinales, otras muy importantes. La paciencia y generosidad, lo son de la fortaleza. El pudor y castidad, de la templanza. La humildad y modestia, de la templanza también. La misericordia, de la justicia. Estas virtudes se complementan y no se dan aisladas en una misma persona. Después de las teologales son las principales virtudes cristianas. Hay obligación de hacer el bien y evitar el mal, por lo tanto, de practicar la virtud. Es el principio general de moral. Sin la práctica de la virtud no es posible guardar los mandamientos divinos ni cumplir los deberes cristianos y cívicos; ni dominar las pasiones, ni mantener el equilibrio entre las tendencias, apetitos y deberes del hombre.

Los vicios son tendencias desordenadas y hábitos adquiridos por la repetición de actos malos. Las disposiciones o tendencias desordenadas no son pecados en sí mismos, pero con el ejercicio y el abuso se convierten en hábitos malos.

Los vicios son más numerosos que las virtudes. Es más fácil dar gusto a los sentidos y pasiones desordenadas, que la práctica del bien. No corresponde a cada virtud cardinal un vicio determinado, sino que algunos vicios son dobles: se falta por exceso y por defecto; así, la avaricia y despilfarro se oponen a la generosidad; la temeridad y cobardía, a la fortaleza. La clasificación psicológica de las pasiones es muy razonable para aplicarla a los vicios, pues, las pasiones no dominadas se oponen a la voluntad, rompen el equilibrio psíquico que debe regir nuestra vida y engendran el constante desorden moral. Tiene mucho más atractivo el bien

sensual que el bien moral, y por tanto, como queda dicho y es bien sabido, es preciso combatir los vicios con la misma energía que el desbordamiento de las pasiones, que son su causa principal, con las ocasiones, malos ejemplos y malos amigos.¹³

1.5 Partes de la ética

1.5.1 Ética general

Estudia el orden moral, la rectitud de los actos humanos en general, los principios fundamentales de la moralidad, la ley moral, las virtudes: prudencia, fortaleza, templanza, entre otros.

1.5.2 Ética especial

Se ocupa de las normas de justicia natural, de los deberes y derechos del hombre como miembro de una sociedad: familia, Estado, Iglesia, profesión.¹⁴

1.5.3 Ética profesional

La ética profesional es una rama de la ética de carácter filosófico y racional que establece normas y principios para determinar en qué consiste el bien y cómo puede alcanzarlo el profesional, actuando de manera correcta al cumplir con sus obligaciones, fomentando valores y cualidades y en general realizando una labor eficiente.¹⁵

¹³ Barrios Pellecer, Martha Patricia. Op. cit., págs. 31,32.

¹⁴ Porras Rodríguez, Lydia Stella. Ética Profesional, Relaciones Humanas, Relaciones Públicas y Laborales, Guatemala, 1986. Pág. 291.

¹⁵ Loc. Cit.

CAPITULO II

2. LA ÉTICA PROFESIONAL

2.1 Antecedentes y otros trabajos relacionados con la investigación

Según Bernardo Pérez Fernández del Castillo, la ética como ciencia tiene su método, objeto y finalidad propios, que desde tiempos remotos, han sido explorados primero por Sócrates, padre de la ética; posteriormente y en forma más sistemática, por Platón y Aristóteles. Considera que el Notario se encuentra de tal manera íntimamente unido a la moral, que no puede entenderse éste sin aquella. En todos los pueblos de configuración grecoromana, las legislaciones notariales así lo han reconocido, iniciándose en el siglo IX con el Emperador del Oriente, León VI el Filósofo, hasta nuestros días.

El Notario fedatario, escucha y aconseja a las partes; redacta los instrumentos revistiéndolos de pleno valor probatorio; los lee y explica: los conserva y reproduce; es depositario de confianza del Estado y de los particulares. Por estas razones todos esperan de él las cualidades morales que tan delicada función merece.

Sigue afirmando que, las circunstancias del mundo actual, de las que el Notario no puede sustraerse, se caracterizan por una tecnología avanzada; por la necesidad de prestar servicios en forma masiva; y por las negociaciones y comunicaciones internacionales cada día más frecuentes. En efecto, la necesidad de la rapidez en las operaciones y negocios jurídicos, ha hecho que el Notario, apoyado en la tecnología cibernética y electrónica, logre acelerar y simplificar el procesamiento y terminación de las escrituras. El precio quizá ha sido la deshumanización de su actuación; el cliente se considera como un número, en menoscabo de lo más importante en la función notarial, el consejo y asesoramiento personal.

Concluye diciendo que, en el Notariado, como en cualquier otra profesión, ha habido épocas esplendorosas, crisis y decadencia. Gracias a los colegios y asociaciones notariales, se ha mantenido y elevado el nivel moral y técnico-jurídico de sus agremiados. Su continuidad a través del tiempo se debe a que responde a necesidades innegables al espíritu civilizado, tales

como el asesoramiento, la seguridad jurídica, el orden y la tranquilidad. Una obligación permanente del Notario, es revisarse y advertir si es o no fiel a su función. Los ataques a la institución han existido siempre; a veces en forma justificada, otros, producto de envidia. También ha sido motivo de alabanza y consideración. La época actual se caracteriza por un menosprecio del Notariado que se proyecta en las leyes, reflejo de una opinión generalizada. No es preciso discutir lo justificado o no de la institución del Notariado. Una actitud positiva y activa, es considerada conveniente y urgente, con base a una deontología notarial, en este caso, o sea, la aplicación de los deberes notariales.¹⁶

La ética profesional abarca a todos los ámbitos del trabajo, y se propone una conciencia de responsabilidad en el cumplimiento del mismo. Valores como la honradez, el empeño por mejorar, en lo que respecta a las tareas encomendadas, sin embargo, sólo son posibles cuando las empresas posibilitan un ambiente idóneo para el trabajo. Cuando ello es posible, no están justificadas conductas claramente deshonestas, como la ausencia laboral continuada, los falsos documentos, la lentitud excesiva y la desgana, sobre todo cuando estas tareas son de cara al público. La ilusión por el trabajo, genera, lógicamente, la creatividad y aumenta progresivamente la eficiencia y los resultados positivos. En el mejor de los casos, es justo que ello se vea recompensado. En algunas profesiones muy concretas, como sucede en las llamadas liberales, además, existen normas propias que insisten en algunos aspectos concretos derivados de la índole de cada profesión específica. Así, por ejemplo, la honestidad debida especialmente a los abogados; la diligencia en los Notarios; la dedicación y paciencia de los maestros; el secreto, incluso en algunas profesiones, como es el caso de los sacerdotes, abogados, médicos, entre otros.¹⁷

La ética profesional también se suele definir como la ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionales como tales. Es lo que la pulcritud y refinamiento académico ha bautizado con el sonante nombre de Deontología.

¹⁶ Fernández del Castillo, Bernardo Pérez. *Ética Notarial*, México, Editorial Porrúa, S.A., 1986.

¹⁷ Rodríguez Lozano, V. *Op. cit.*, pág. 216.

La ética profesional es considerada como una ciencia filosófica de carácter teórico que establece las normas de conducta que debe observar todo profesional en el desempeño de su labor.¹⁸

2.2 Definición

Es preciso definir a la ética profesional como una rama particular de la ética general, por lo que la ética profesional forma parte de la ética general, como una parte muy particular, destinada con exclusividad al ejercicio profesional en cualquier rama.

Se considera que es importante dentro del campo de la ética profesional resaltar que el fundamento sobre el que descansa la validez del derecho es la moral, porque hace posible que garantice una meta al orden jurídico. Toda persona es sensible a la falta de moralidad, cuando ella es la víctima. Por eso, siempre ha existido un principio evidente que corresponde al perfeccionamiento natural del hombre a buscar su propia felicidad, de acuerdo al estado de la conciencia personal, lo que comúnmente se expresa en la frase: obra aquello que te hará feliz y evita lo que te hará infeliz. Lograr la felicidad, como estado subjetivo de la persona, se identifica con la realización objetiva del bien común.¹⁹

Toda persona que se dedique al ejercicio de una profesión debe ceñirse a las normas generales de la ética de una profesión considerada en su concepto más amplio como la dedicación habitual de una persona a una específica actividad de trabajo, el cual constituye su modo y medio de vivir. Esta actividad le permite establecer múltiples relaciones sociales.

Los deberes éticos de la función profesional, pueden distinguirse de otros deberes por el modo como se exige su cumplimiento por vías de aceptación o rechazo social y la correspondiente sanción por la corporación a que pertenece.²⁰

Si se tiene en cuenta que todos los profesionales intelectuales están calificados como servidores de necesidad pública, o como funciones públicas, puede advertirse que las reglas de deontología desempeñan un papel importante con respecto a dicha función social por lo que de

¹⁸ Loc. Cit.

¹⁹ López Arango, Claudia Marcela. Op. cit., pág. 10.

²⁰ Andia, J. Op., pág. 7.

manera general, todo comportamiento del profesional que no tenga un carácter meramente técnico, pero que esté vinculado de cualquier forma al ejercicio de la profesión, entra en el ámbito de la normativa deontológica. De acuerdo con sus características, los principios generales en su esencia son idénticos en su eticidad.

En el caso específico del ejercicio de la función Notarial, los Notarios deben circunscribir sus actos en cumplimiento del Código de Ética establecido por la entidad gremial en el caso de Guatemala, El Colegio de Abogados y Notarios; y además como complemento se debe tener presente algunos adagios de la convivencia humana:

- a) Vivir honestamente, no dañar a nadie, dar a cada uno lo suyo;
- b) Sólo sobre un terreno sanamente ético puede florecer la cultura.

La ética se encuentra en todos los actos del hombre, su importancia constituye en sí misma un hecho auspicioso y viene a cubrir una sentida necesidad pública para la convivencia humana. Cada uno de los casos se fundamenta en el principio general de ética que consiste en no perjudicar con sus servicios, a las personas a quienes patrocina, sino en hacerles un bien.²¹

El ser humano, como ser social desarrolla una función dentro de la sociedad, relacionada muchas veces con una profesión, en la cual debe poner de manifiesto un comportamiento moral, que refleje su ética.

Los cursos de ética profesional, cada vez más extendidos y reclamados en las universidades de más sólido prestigio, son evidentemente la manera más noble de cumplir con su responsabilidad educativa y de responder a la confianza y a las esperanzas que familias y naciones depositan angustiosamente en lo que el pueblo nombra con respeto y simpatía: la universidad.²²

En Guatemala, la ética profesional aplicada al campo del Notariado se le ha conocido como Ética Notarial. En los últimos años se ha insistido mucho en la ética, y no porque esté de

²¹ Ibid.

²² Menéndez, Aguiles. Ética Profesional, México, Herrero Hermanos, Sucs., S.A. Editores México, 1977, pág. 12.

moda, sino porque es necesaria para el diario vivir. En todos los eventos importantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y del Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, se habla de ética, tanto en congresos nacionales como en eventos específicos e internacionales.²³

2.3 La profesión

La palabra está compuesta por dos vocablos: "pro", delante de; y "fesión", hablado; significando "lo hablado delante de los demás".

Se define a la profesión, como "una capacidad cualificada, requerida por el bien común, con peculiares posibilidades económico-sociales". Es considerada como la actividad económica específica que requiere de cierto grado universitario para ser propia y debidamente ejercida.

Para el Código de Trabajo francés, por profesión se entiende tanto el género de trabajo al cual se dedica una persona de manera principal y habitual como el conjunto de intereses corporativos referentes al ejercicio de un oficio; y en tal sentido se habla de que una de las funciones sindicales consiste en la defensa de los intereses de la profesión.

Según la Academia, profesión es el empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente. Ese concepto omite dos notas fundamentales: la de permanencia, casi coincidente con la vida útil de la persona; y la de retribución, o los ingresos, como compensación del esfuerzo y por la necesidad, en los más, de hacer frente a los gastos personales y familiares con el ejercicio profesional.

De ahí que, con carácter amplio, exponga las siguientes acepciones de la voz; ejercicio de una carrera, oficio, ciencia o arte. Enseñanza científica o artística. Ocupación principal de una persona.²⁴

²³ Muñoz, Nery Roberto. Introducción al Estudio del Derecho Notarial, Guatemala, Infoconsult editores, 2004. Pág. 149.

²⁴ Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Buenos Aires Argentina, Heliasta S.R.L, 1739. Pág. 616.

La profesión puede definirse como la actividad personal, puesta de una manera estable y honrada al servicio de los demás y en beneficio propio, a impulsos de la propia vocación y con la dignidad que corresponde a la persona humana.

En sentido estricto, esta palabra designa solamente las carreras universitarias. En sentido amplio, abarca también los oficios y trabajos permanentes y remunerados, aunque no requieran un título universitario.

En virtud de su profesión, el sujeto ocupa una situación que le confiere deberes y derechos especiales.²⁵

La profesión suele considerarse en algunas ocasiones como un sinónimo de oficio o trabajo. Sin embargo, suele diferenciarse de estos conceptos por las diferencias en los requisitos de preparación técnica y académica para ejercer determinadas actividades. También se argumenta que las profesiones son, o deberían ser, por su naturaleza, comúnmente ejercidas en pro del bien o interés de la colectividad.

Hoy en día, la profesión está muy ligada a los siguientes elementos básicos:

- a) Se refiere al ejercicio de una actividad específica;
- b) Para ejercerla, se requiere de preparación universitaria;
- c) Es menester que el título universitario sea reconocido y registrado por la autoridad competente (colegiación).²⁶

Se dice que todo trabajo remunerado es una profesión, sin embargo, en sentido pleno, no todo trabajo remunerado es una profesión. Actualmente, existe una tendencia a la profesionalización de todo trabajo.

Hoy todos quieren ser profesionales, y esto hace que la tarea de definir las profesiones se convierta en fuente de agravios para quienes no caen bajo esa definición de profesión. Dar un concepto demasiado restringido de profesión podría parecer una descalificación ex definitione

²⁵ Barrios Pellecer, Martha Patricia. Op. cit., pág. 101.

²⁶ Ibid., p. 153.

de las pretensiones de determinados colectivos a ser considerados como verdaderos profesionales. En cambio si toda ocupación laboral estable y remunerada es considerada como profesión, entonces el concepto es tan amplio, que apenas puede afirmarse de él nada concreto. La ética profesional sería una mera ética del trabajo, de la laboriosidad, de la eficacia y de la eficiencia, entre otros.

En relación a una definición tipológica de profesión, al definirla conforme a la semántica de prototipos, cada rasgo caracteriza centralmente lo que es la típica profesión. Cuando todos esos rasgos se cumplen, se está ante lo que se puede llamar la profesión en su sentido pleno, la profesión-tipo. En cambio, cuando algunos de esos rasgos faltan o se cumplen en menor medida, no por ello hay que dejar de hablar de profesión, aunque sea en un sentido menos pleno. Los rasgos admiten grados de realización; es posible, pues, construir escalas de profesionalización. No todas las profesiones lo son en igual medida, ni todas alcanzan a la vez el mismo grado de profesionalización.

En terminología sociológica una profesión es un racimo de roles ocupacionales, roles en los que quienes los encarnan desempeñan determinadas funciones valoradas en la sociedad en general, y que mediante esas actividades, se 'ganan la vida' con un trabajo de tiempo completo. A la vez profesión es la actividad especializada y permanente de un hombre que, normalmente, constituye para él una fuente de ingresos y, por tanto, un fundamento seguro de su existencia.²⁷

2.3.1 Finalidad de la profesión

La finalidad del trabajo profesional es el bien común. La capacitación que se requiere para ejercer este trabajo, está siempre orientada a un mejor rendimiento dentro de las actividades especializadas para el beneficio de la sociedad. El ingeniero contribuye a la construcción de la ciudad. El médico contribuye a la salud pública. El abogado luchará por la justicia en las diversas relaciones de los ciudadanos. Sin este horizonte y finalidad, una profesión se convierte en un medio de lucro o de honor, o simplemente, en el instrumento de la degradación moral del propio sujeto.

²⁷ Ibid., pág. 104,105.

El trabajo dignifica al hombre, especialmente si es un trabajo creador. Es un bien para la sociedad entera.

El propio beneficio, agrado y utilidad de la profesión debe tomarse en cuenta, por supuesto; no se insiste tanto en este aspecto, porque todo el mundo se inclina por naturaleza a la consideración de su provecho personal, gracias a su profesión. Casi todas las profesiones entrañan ciertos sacrificios: el médico, levantándose a media noche para asistir a un paciente grave; el ingeniero, con fuertes responsabilidades frente a la obra en construcción; el abogado, luchando en medio de conflictos y apasionamientos humanos, tratando de esclarecer la verdad y la justicia. La profesión, también gracias a esos mismos trabajos, deja, al final de cuentas, una de las satisfacciones más hondas.²⁸

2.4 El profesional

El profesional es aquella persona que ejerce una profesión determinada, o que posee las calidades necesarias para ejercerla.

Llamado también profesionista, debe ser capaz y ofrecer una preparación especial en triple sentido: capacidad intelectual, moral y física.

- a) La capacidad intelectual consiste en la cantidad de conocimientos que una persona, dentro de su profesión, la hacen apta para desarrollar trabajos especializados. Estos conocimientos se adquieren básicamente durante los estudios universitarios, por lo que se deduce la responsabilidad que tiene un estudiante en este nivel académico. Durante el ejercicio mismo de la profesión, jamás puede dejarse a un lado la ilustración acerca de las novedades en el terreno de la propia especialidad. Las revistas, las conferencias, y las consultas a bibliotecas y a personas de mayor experiencia, no pueden ser extrañas a un profesional. También será necesaria una disposición práctica que habilite al sujeto para la correcta aplicación de sus conocimientos teóricos, poco a poco gracias a la experiencia profesional, y que desde los primeros años universitarios se procura adquirir.

²⁸ Ibid., p. 101.

- b) La capacidad moral es el valor del profesional como persona, lo cual da una dignidad, seriedad y nobleza a su trabajo, digno del aprecio de todo el que lo encuentra. Abarca no sólo la honestidad en el trato y en los negocios, no sólo el sentido de responsabilidad en el cumplimiento de lo pactado, sino algo más todavía. La capacidad moral es la trascendencia del profesionalista, es decir, su aptitud para abarcar y traspasar su propia esfera profesional en un horizonte mucho más amplio. Su capacidad moral le da mayor relieve a su propio trabajo; pero además, lo hace valer no sólo como profesional, sino como persona, fuera de su ambiente de trabajo.

- c) La capacidad física, se refiere principalmente a la salud y a las cualidades corpóreas, que siempre es necesario cultivar, como buenos instrumentos de la actividad humana.²⁹

Ante lo expuesto, se concluye afirmando que el profesional es un sujeto que ocupa una situación que le confiere no solo deberes sino también derechos especiales, en beneficio personal y colectivo para alcanzar el anhelado bien común dentro de la sociedad.

2.4.1 El profesional y su ethos: principio de beneficencia

El bien que se obtiene ejerciendo correctamente una determinada profesión constituye el mejor criterio para decidir quién es un buen profesional tanto en el sentido de su competencia técnica como, en principio, de su ética.

En el tema de ética profesional hay que plantearse la finalidad a cuyo servicio se supone que está la actividad profesional en cuestión, qué bienes se supone que produce o intenta producir, qué servicios presta o intenta prestar. El fin del ejercicio profesional del juez es la administración de justicia conforme a las leyes; el fin del ejercicio profesional del abogado es el asesoramiento, defensa y representación de la persona de su cliente en relación con las leyes, los tribunales, la administración, los contratos, entre otros.

Las profesiones son prácticas, son actividades cooperativas que buscan realizar bienes intrínsecos, que sólo se pueden obtener desarrollando bien esas prácticas, tales que, por ser

²⁹ Hortal Alonso, Augusto. Ética General de las Profesiones, Bilbao, Descleé de Brouwer, 2002. Citado por Barrios Pellecer, Martha Patricia. Op. cit., págs. 101,102.

actividades cooperativas recurrentes y relevantes para muchos necesitan institucionalizarse y al hacerlo necesitan y a la vez proporcionan bienes extrínsecos como son dinero, poder, prestigio, status, entre otros, esos serían bienes extrínsecos. La institucionalización del ejercicio profesional requiere recursos económicos, requiere una cierta acumulación de poder, requiere un cierto prestigio, un cierto status.

No hay que tener un concepto maléfico ni del dinero, ni del poder, del prestigio o del status; porque sólo son ambiguos y perniciosos cuando terminan pervirtiendo el asunto; y éste es uno de los grandes problemas del ejercicio profesional, donde habría que centrar el tema del corporativismo. Las profesiones entran en escena para estar al servicio de unos determinados bienes. El servicio permanente de esos bienes requiere recursos económicos, institucionales, de poder, de status, de imagen y existe continuamente el peligro de "hacer trampas". El bien intrínseco se pierde, se corrompe cuando se hacen trampas. La trampa, incluso no descubierta, en el juego de ajedrez o en cualquier práctica profesional; médica, jurídica, investigadora, entre otras, hace que ninguna de esas prácticas sea lo que es y valga por lo que vale.

Es posible conseguir bienes extrínsecos sin participar en determinadas prácticas, o haciendo trampas en lo que se hace. La sociedad está montada sobre los bienes extrínsecos. Se coincide sólo en lo cuantificable, en aquellas cosas que consisten en repartir recursos, dinero, prestigio, entre otros. En cambio los bienes intrínsecos están marginados.

Por encima del principio de beneficencia está el principio de no maleficencia; con frecuencia no está claro qué es el bien, pero sí están claros los males que se pueden causar con ciertas actuaciones.³⁰

2.5 Categorías de la vida profesional

Para clasificar las profesiones, bastará recordar su esencial relación con el bien común, para comprender que toda categoría está determinada por el respectivo aporte de valores profesionales a ese bien común. Basándose en esta consideración es preciso determinar una jerarquía entre las profesiones civiles, de la siguiente manera:

³⁰ Ibid., págs. 107,108.

- a) El maestro: Profesor es cualquiera; pero maestros son pocos. La virtud que lo caracteriza es la generosidad. El hombre que se entrega al alumno con el afán científico y moral que supone todo verdadero magisterio, desempeña una auténtica paternidad espiritual que le eleva por encima de toda postura mercenaria, siendo el magisterio el noble apostolado de la instrucción y educación.
- b) El médico: Promoviendo la salud en el hombre y defendiéndola de las enfermedades, la actividad profesional del médico se convierte en ministerio permanente que beneficia en forma directa a la sociedad y al individuo, no sólo en su dimensión psico-somática, sino también en la dimensión puramente espiritual, siendo el origen de la personalidad.
- c) El abogado: Las profesiones jurídicas son manifiestamente sociales. Entre estas debe incluirse al Notariado, porque no se puede equiparar el noble cometido del abogado consagrado al bien de la comunidad y respetuoso de sus legítimas tradiciones, al del magistrado que es íntegro y fiel guardián de la ciudadanía.³¹

Estas principalmente, son las categorías profesionales, sin duda, que serán consideradas las responsables de la reconstrucción social que tanto se anhela.

2.6 El profesional del derecho

Un profesional del derecho es la persona con un título académico universitario y la colegiación debida que ejerce una actividad específica dentro del campo del derecho.

Se consideran como profesionales del derecho a los siguientes sujetos, clasificándolos a todos bajo la denominación de juristas:

- a) Jueces y Magistrados
- b) Fiscales
- c) Notarios y
- d) Abogados

³¹ Menéndez, Aguiles. Op. cit., págs. 40,41.

Es utilizada la denominación “juristas” para referirse a los profesionales del derecho, porque un jurista es quien profesa la ciencia del derecho, quien debe cumplir con un requisito académico o título universitario, así como con una vocación especializada en alguna de las ramas del derecho o su ejercicio. El Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, CANG, considera como profesionales del derecho a los abogados, jueces, magistrados y a los Notarios.

2.7 Deontología

Es considerada como la parte de la ética profesional que se ocupa de los deberes morales de los Notarios, es decir, de los servidores del Derecho.

La doctrina ha elaborado numerosas definiciones de deontología profesional; y todas en su gran mayoría tienden a configurarla como el conjunto de reglas, normas y leyes de comportamiento, basadas en la costumbre profesional que subrayan su carácter moral. Por ello se conceptúa que la deontología es aquella parte de la filosofía que trata del origen, la naturaleza y el fin del ser. En consecuencia, la deontología es la esencia del deber y se refiere, en particular, a los deberes que corresponden a determinadas situaciones sociales.³²

Existen códigos deontológicos, que contribuyen a la consolidación de una profesión. Toda profesión necesita imagen, aprecio, reconocimiento social de las capacidades técnicas y también de las actitudes éticas de los profesionales. Los Colegios profesionales al formular los códigos deontológicos intentan establecer un cierto control de calidad sobre las prestaciones profesionales. Pero los Colegios representan a los profesionales y esto lleva con frecuencia a que los códigos deontológicos y las consideraciones éticas parecen más aptas para proteger o promocionar la imagen, el status de los profesionales y para legitimar su control monopolístico del ejercicio profesional que para garantizar un buen servicio a los potenciales clientes y usuarios. El axioma básico del corporativismo es que lo que es bueno para la profesión, es bueno para los clientes y usuarios de la misma.³³

³² Andía, J. Op. cit.

³³ Barrios Pellecer, Martha Patricia. Op. cit., pág. 107.

2.8 La moral

La moral se define como lo que no concierne al orden jurídico sino al fuero interno o al respeto humano.³⁴

Dícese de lo que no cae bajo la jurisdicción de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia; y también de lo que no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano. Ciencia que trata del bien en general, y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia. Conjunto de las facultades del espíritu, por contraposición a lo físico.³⁵

2.8.1 Moral y derecho

Son muchos los filósofos y juristas que se han ocupado de las relaciones entre la moral y el derecho, de sus rasgos comunes y de sus matices diferenciales. En el siglo XVIII, Kant, de una forma sencilla y clara estableció las semejanzas y diferencias de la moral y el derecho, que, después de haber sido matizadas y discutidas en el tiempo, se pueden resumir de la siguiente forma:

2.8.1.1 Semejanza entre la moral y el derecho

Tanto la moral como el derecho ofrecen normas de conducta. Kant considera a la Ética como la ciencia de las leyes morales, las divide en leyes jurídicas, en un sentido amplio, y en leyes éticas, en un sentido estricto. El derecho como la moral dependen de unos mismos principios, la moral exige ciertos comportamientos y el derecho determinadas conductas, así es ambos tienen un carácter normativo.

Todas las leyes del derecho, así como todas las reglas de la moral, tienen forma de imperativo. Imperativo que contiene un deber: por ello, tanto en la moral como en el derecho, las acciones que estos imperativos exigen como condiciones de las relaciones entre los hombres se llaman deberes.

³⁴ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Pág. 591.

³⁵ Osorio, Manuel. Op. cit., pág. 471.

Tanto en las leyes jurídicas como en las normas morales es válido el principio de considerar la humanidad como fin en sí misma, por eso dice Kant que cuando las leyes estatuidas no son justas, es decir, cuando se ordena algo que es contrario a este principio, entonces se pueden y deben desobedecer.

2.8.1.2 Diferencias entre la moral y el derecho

Teniendo en cuenta que la moralidad de una acción es algo interior, esta moralidad no puede subordinarse a las leyes humanas públicas porque éstas se refieren sólo a la legalidad de las acciones.

Por eso se dice que el buen ciudadano sólo necesita comportarse legalmente, pero hay que distinguir entre un buen ciudadano y un hombre bueno. El hombre bueno moralmente, a través del convencimiento y la reflexión, acepta las normas morales, mientras que al buen ciudadano no se le exige tal convencimiento, sino única y exclusivamente el cumplimiento de las leyes. Sólo puede ser objeto del derecho lo exterior de las acciones.

Todo individuo está sujeto a la posible pérdida de su capacidad jurídica, por ejemplo, cualquier delincuente que atente contra la seguridad del Estado; sin embargo, ningún individuo deja de ser sujeto de la moral a pesar de la pérdida de su capacidad jurídica.

Kant equipara el derecho con la facultad de coaccionar. El derecho, pues, se diferencia de la moral por esta particular manera de obligación, la coacción. La coactividad se ejerce en la moral y en el derecho de distinta forma: es fundamentalmente interna en la primera y externa en el segundo. Esto quiere decir que el cumplimiento de los preceptos morales se asegura, ante todo, por la convicción interna de que deben ser cumplidos. Y aunque la sanción de la opinión pública, con su aprobación o desaprobación, mueva a actuar en cierto sentido, se requiere siempre la adhesión íntima del sujeto en el comportamiento moral. Nada ni nadie puede obligar a ninguna persona internamente a cumplir la norma moral.³⁶

³⁶ Rodríguez Lozano, V, Op. cit., págs. 172.

2.8.2 La moral profesional

Es una actividad filosófica de carácter práctico que experimenta las normas éticas o sea lo que debe ser, lo bueno, lo correcto, el cumplimiento de las obligaciones.

Tanto la ética como la moral profesionales, tratan de alcanzar el bien a través del comportamiento correcto en el ejercicio del trabajo, pero se diferencian en que ética proporciona las normas, principios y consejos de la moral los pone en práctica.³⁷

Ante lo expuesto, las normas éticas o de conducta, sí pueden ser susceptibles de sanción si no se cumplen, es por ello que, el Notariado se encuentra íntimamente unido a la moral.

2.9 ¿Ética, deontología o moral profesional?

Para configurar el buen ejercicio profesional, deben combinarse las referencias éticas con las normas deontológicas.

Ética y deontología son dos palabras que, referidas al ámbito profesional, a veces se presentan como intercambiables.

Ante lo expuesto, es necesario distinguirlas, marcar las diferencias, aunque sin apartarlas radicalmente, tratando de mostrar la necesaria complementariedad de perspectivas que representan.

La ética profesional se centra ante todo en el tema del bien: qué es bueno hacer, al servicio de qué bienes está una profesión, cuál es el tipo de bien que busca como finalidad la notaría, la abogacía, la medicina, la ingeniería, el trabajo profesional de los farmacéuticos o de los periodistas, entre otros.

La deontología profesional formula ante todo, deberes y obligaciones, según su etimología, del griego deon, que significa deber; busca establecer un conjunto de normas exigibles a todos los que ejercen una misma profesión.

³⁷ Porras Rodríguez, Lydia Stella. Op. cit., págs. 291.

Sin la perspectiva ética, la deontología se queda sin su horizonte de referencia. No acaba de quedar claro el sentido y el por qué de las normas deontológicas; no se ve claro hacia dónde apuntan, qué clase de bien tratan de conseguir. La deontología exige actuaciones. La ética propone también y pide motivaciones.

La deontología habla de lo que es vinculante para todos. De los espacios abiertos y plurales que quedan para el bien se ocupa la ética.

La ética tiene como instancia última la conciencia individual. La deontología se mueve más en el campo de lo que es aprobado por un colectivo. Se puede apelar a la propia conciencia del deber de cada profesional, pero lo normal es que cuando se habla de deontología profesional se entienda por tal los criterios compartidos por el colectivo profesional y normalmente convertido en texto normativo por el correspondiente colegio profesional.³⁸

Por lo que se ha antecedido, la ética es una rama de la filosofía que estudia la conducta humana, por lo que no puede estudiar a la profesión sino a las personas que la ejercen, o sea, los profesionales. En este sentido, la ética profesional puede ser definida como la rama de la filosofía o ciencia normativa que estudia la conducta de los profesionales, que son las personas que ejercen determinada profesión. Entonces la ética profesional parece ser un sinónimo de la deontología, que es el estudio ético de la conducta en el ejercicio de determinada profesión. A la ética profesional también se le ha llamado moral profesional, surgiendo así, aparentemente un conflicto de denominaciones.

A manera de conclusión, se ha categorizado al término deontología, como de humilde ascendencia etimológica y poco recomendable ascendencia filosófica, por lo que es considerado que el término fue creado y utilizado más frecuentemente por aquellas personas más interesadas en el refinamiento académico que en la sustancia del conocimiento. En cuanto al término de moral profesional, la palabra moral no cubre el aspecto jurídico de la disciplina, por lo que el término más apropiado es, de hecho, el de ética profesional.³⁹

³⁸ Ibid., págs. 105,106.

³⁹ Ibid., págs. 153.

CAPITULO III

3. EL NOTARIADO

3.1 Antecedentes y otros trabajos relacionados con la investigación

Bernardo Pérez Fernández del Castillo en la obra de Derecho Notarial, hace referencia a tal labor y la enfoca desde las siguientes perspectivas:

- a) Histórica: Con un panorama del que se tiene unas líneas generales, que aún necesitan una profundización con una seria labor de investigación documental que requerirá muchos años de plena dedicación especializada. Tarea que realizan varios notarialistas.
- b) Comparatista: La que progresa día a día con la colaboración de los órganos de la Unión Internacional del Notariado Latino.
- c) Sociológica: Con una perspectiva de la seguridad jurídica que incide en la organización social y aborda el Derecho Administrativo.
- d) Exegética: De los textos legales de cada Estado.
- e) Científica: De análisis, síntesis y conceptualización.
- f) Artística: Tiene una profunda perspectiva histórica en el clásico *Ars Notariae*, o arte notarial, que siempre ha buscado el encaje de la actividad notarial en las cuestiones, no sólo de forma sino también de fondo, en las que el Notario trata de hallar y formular soluciones justas, que resuelvan la problemática en que constantemente se halla inmerso el mundo de las relaciones jurídicas.

De ahí que la orientación informativa y didáctica que utiliza, llena con estilo claro y preciso, como se requiere de la prosa de un Notario. Por eso, tiene una completa exégesis e ilustraciones históricas, doctrinales y prácticas convenientes para la formación de los estudiosos a quienes está dirigida la obra, los juristas del derecho, en este caso, a los Notarios.

El Notario es la base y núcleo central de la seguridad jurídica contractual y testamentaria. No lo es el instrumento que no es sino su obra. Lo es él, como su autor. Si el Notario no responde

a su función, si carece de la moralidad, competencia jurídica y dedicación profesional debidas, el instrumento público padecerá las consecuentes imperfecciones.

La Unión Internacional del Notariado Latino, en su I Congreso celebrado en 1948 en Buenos Aires, Argentina, definió que el Notario latino es el profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido.⁴⁰

El Notario, sin ser funcionario público, ejerce parte de la soberanía estatal al autorizar asuntos de Jurisdicción Voluntaria y, cuando desempeña su función, aplica la ley en nombre del Estado a intereses de orden privado donde no existe controversia ni antagonismo.⁴¹

En la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en el artículo 2º., está reconocida la seguridad como uno de los deberes del Estado y un derecho de la persona.

El derecho a la seguridad, también se debe entender como seguridad jurídica, y a eso tiende el derecho notarial, a dar certeza jurídica a los habitantes de un Estado.

Así mismo, en el artículo 154 de la Constitución de la República de Guatemala, se encuentra lo referente a la función pública, considerándola no delegable, a excepción de los casos establecidos por la ley, tal como el ejercicio del Notariado.

El Notario adquiere suma importancia ante la Constitución Política de la República de Guatemala, al mencionar en su artículo 49 a tal profesional como uno de los funcionarios que están facultados para autorizar matrimonios, precepto también establecido en el Código Civil Guatemalteco.⁴²

⁴⁰ Fernández del Castillo, Bernardo Pérez. Derecho Notarial, México, Editorial Porrúa, S.A., 1986.

⁴¹ Castro Linares, José Gilberto. Ejercicio de la Soberanía Estatal a través de la Jurisdicción Voluntaria, pág. 85, citado por Muñoz, Nery Roberto. Op. cit., pág. 1.

⁴² Muñoz, Nery Roberto. Op. cit., pág. 1.

3.1.1 Evolución histórica en Guatemala

Posiblemente los primeros vestigios de historia escrita, se encuentran en El Popol Vuh, también conocido con los nombres de Manuscrito de Chichicastenango, Biblia Quiché y el Libro Sagrado, demostración de que se tiene un patrimonio cultural valiosísimo.

Jorge Luján Muñoz, referente a la época colonial, escribe, es casi seguro que la fundación de la ciudad de Santiago de Guatemala y la reunión del primer cabildo tuvieron lugar el día 27 de julio de 1524. En esta primera acta de cabildo aparece actuando el primer escribano, Alonso de Reguera, tanto Reguera, como todos los miembros del cabildo, fueron nombrados por Pedro de Alvarado en su calidad de Teniente Gobernador y Capitán General de don Fernando Cortes.

43

Posteriormente de la reforma liberal, entre las reformas que trajo el espíritu liberal, el Presidente Justo Rufino Barrios dio a Guatemala una ley de Notariado, junto a un Código Civil, uno de Procedimientos Civiles y una Ley General de Instrucción Pública, todos de avanzada para la época. Durante esta época se dictaron muchas disposiciones relativas al ejercicio profesional, hasta llegar a la emisión del Código de Notariado que actualmente rige.

Después de la revolución de 1944, el nuevo Congreso de la República emprende una ardua labor legislativa y en un lapso relativamente corto decreta leyes de suma importancia para la vida nacional, entre estas destacadamente el Código de Notariado y la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria para el Ejercicio de las Profesiones Universitarias.⁴⁴

Actualmente, la ley que sigue rigiendo es el Decreto 314 del Congreso de la República, que contiene el Código de Notariado, emitido en 1946.

3.2 Definición

Se define al Notariado desde dos puntos de vista:

⁴³ Luján Muñoz, Jorge. Los Escribanos en las Indias Occidentales. Págs. 77,78, citado por Muñoz, Nery Roberto. Op. cit., pág.13.

⁴⁴ Muñoz, Nery Roberto. Op Cit., pág. 22.

- a) Como adjetivo, hace referencia a lo que un Notario ha autorizado y a lo que imprime su fe pública;
- b) Como sustantivo, hace referencia a la carrera y profesión del Notario como fedatario.

Por lo que el Notariado es considerado como la colectividad formada por los Notarios de una circunscripción o de todo un país.⁴⁵

Es el Notariado una institución que surge en forma natural de la organización social, desde las primeras manifestaciones contractuales de la sociedad, y que consiste en términos generales en el sistema organizado de personas investidas de fe pública para autorizar o dar fe de hechos y actos que ante ellos pasan y se otorgan; el Notario, pues, es un magistrado, representante del poder público, obligado y capaz de recibir y dar forma a cuanta manifestación jurídica surja de la vida de relación contractual. El Notariado de tipo latino es al mismo tiempo un funcionario dotado de fe pública.

Definir el Notariado equivale a definir al Notario, porque se entiende al Notariado como función y se entiende como conjunto de los profesionales del derecho que la desempeñan, puesto que es un concepto de la voz que le da origen, es decir, formulado el concepto del Notario, es obvio el del Notariado y viceversa.

Por esa razón, si se toma algunas definiciones del Notariado, se observa que su concepto se refiere al concepto del Notario. Ruiz Gómez dice que Notariado es el cuerpo facultativo que forman los Notarios de toda la nación. Fernández Casado entiende por Notariado, al conjunto de personas adornadas de título para ejercer el arte de la notaría;⁴⁶ en idéntico sentido, la mayoría de los autores modernos al definir el Notariado, evitan hacer referencia al contenido de la función.

Otros autores en cambio, duplican la definición, pues estudian el Notariado como agrupación de funcionarios y el Notariado como función, finalmente un tercer grupo de autores provocan

⁴⁵ Osorio, Manuel. Op. cit., pág. 489.

⁴⁶ Giménez Arnau, Enrique. Introducción al Derecho Notarial, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1944. Pág. 37.

y resuelven doctrinariamente el problema del alcance y límites de la función notarial al definir al Notariado.

3.3 El Notario

Es el profesional del derecho, encargado de una función pública, que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de éstos y expidiendo copias que den fe de su contenido. La función está contenida en la autenticación de hechos. Esta definición es la más completa y esta aprobada por la Unión Internacional del Notariado en el Primer Congreso de la Unión, celebrado en Buenos Aires, Argentina en 1948.

47

Para Lavandera, el Notario es la Magistratura de la jurisdicción voluntaria, que con autoridad y función de justicia, aplica la ley al acto jurídico que se celebra en esa esfera con la conformidad de las partes, para declarar los derechos y obligaciones de cada uno, lo aprueba, legaliza y sanciona con validez, autenticidad y ejecución, autoriza y dirige su cumplimiento con el proceso documental, conforme el propósito que anima esas palabras, se cree oportuno hacer algunas salvedades, para evitar la confusión entre los conceptos Notario y Magistrado, totalmente distintos.

Según Giménez Arnau, el Notario es un profesional del derecho que ejerce una función pública para robustecer, con una presunción de verdad, los actos en que interviene, para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados, y de cuya competencia solo por razones históricas están sustraídos los actos de llamada jurisdicción voluntaria.

Por su parte Cabanellas y Ossorio aportan que el Notario es el funcionario público autorizado para dar fe conforme a las leyes, de los contratos y demás actos jurisdiccionales, el vocablo con exclusivo empleo en Europa reemplaza al anterior de escribano, arcaísmo que persiste en

⁴⁷ Muñoz, Nery Roberto. Op. cit., pág. 61.

la Argentina y otros pueblos, en parte por algún reparo eufónico, desdeñable en absoluto, contra Notario.⁴⁸

José A. Caneir define al Notario como el funcionario público dotado de prerrogativa fedante.

49

En cuanto al derecho comparado, la Ley del Notario Peruano, no define lo que es Notario, solo se limita a estipular que los Notarios dan fe de los actos o contratos que ante ellos se practican o celebran.

La Ley del Notariado del Distrito Federal Mexicano, indica que Notario es el funcionario público investido de fe pública, facultado para autenticar y dar forma en los términos de ley, a los instrumentos en que se consigne los actos y hechos jurídicos, la formulación de los instrumentos se hará a petición de parte.⁵⁰

Así mismo la definición de Notario latino, aprobada en el primer congreso de la unión internacional del Notariado, celebrada en Buenos Aires, Argentina, en 1948, que dice: el Notario Latino es el profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a este fin confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido. En su función está comprendida la autenticación de hechos.

51

Sin embargo, la legislación Guatemalteca tampoco define lo que es el Notario únicamente se limita a establecer en el Código de Notariado, Decreto 314, que el Notario tiene fe pública para hacer constar hechos, actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte.

⁴⁸ Osorio, Manuel. Op. cit., pág. 650.

⁴⁹ Carneiro, José A. Derecho Notarial, Edinaf, Lima Perú, 1988. Pág. 13.

⁵⁰ Fernández del Castillo, Bernardo Pérez. Historia de la Escribanía en la Nueva España y del Notariado en México, Editorial Porrúa S.A., México, 1988. Pág. 124.

⁵¹ De la Cámara Alvarez, Manuel. El Notario Latino y su Función, Publicación del Colegio de Abogados, Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1973. Pág. 4.

De las definiciones anotadas, la más aceptada es la primera, en donde se establece que el Notario es un profesional del derecho encargado de una función pública, descartando que sea funcionario público como apuntan la mayoría de definiciones.

En Guatemala, el Notario, no es un funcionario público, es un profesional del derecho que presta una función pública. Aunque no se debe de olvidar que algunas de las leyes Guatemaltecas, lo reputan como funcionario público, pero la ley específica, el Código de Notariado, no lo reconoce como tal.⁵²

3.4 Actividad del Notario

El Notariado es una profesión jurídica que tiene por cometido, en la sociedad, asistir a los particulares para facilitarles la realización espontánea, pacífica del derecho, y a cuyo alcance el ordenamiento jurídico pone un conjunto de medios y procedimientos técnicos que el agente utiliza como método propio para cumplir su función. En el sentido de que el Notariado debe facilitar a los particulares la realización del derecho; ya que como conocedor del mismo podrá orientar y asesorar a las partes, tal y como lo marca la ley.

Para el Maestro Bernardo Pérez Fernández del Castillo las actividades del Notario son:

- a) Escuchar: Para que el Notario pueda actuar en la celebración de un contrato o asesorar a una persona, debe escuchar a esta sobre el asunto que le plantee, de este modo el Notario como conocedor del derecho le podrá guiar y aclarar consecuencias que posiblemente el cliente no sabía que podrían suceder.
- b) Interpretar: Mediante esta actividad el Notario busca desentrañar el sentido de aquello que escuchó previamente y así buscar la manera de hacer cumplir la voluntad de su cliente.

3.4.1 Encuadramiento de la actividad del Notario

La actividad del Notario, se puede encuadrar, en el ejercicio liberal de la profesión, en la actividad del Estado, y en forma mixta.

⁵² Muñoz, Nery Roberto. Op. cit., pág. 75.

En el ejercicio liberal de la profesión, es el verdadero campo en que el Notario ejercita su función ya que desarrolla su actividad en beneficio de los particulares, por eso se dice que es una profesión liberal, lo hace cuando autoriza actos y contratos en que interviene a requerimiento de parte.

En la actividad del Estado es cuando se encuentra al Notario como asesor, consultor, Cónsul, Escribano de Gobierno, entre otros. Desempeñando un cargo o empleo público. Aquí a excepción del escribano de gobierno y esporádicamente el Cónsul: desempeña obligaciones de un funcionario o empleado, ya que dictamina, asesora, entre otros, pero no ejercita la fe pública.

Por último el sistema mixto, en que el profesional se desempeña en un empleo para el Estado de tiempo parcial y la otra parte del tiempo ejerciendo libremente la profesión, en virtud de que la ley guatemalteca permite el ejercicio, cuando el cargo que sirva no sea de tiempo completo. Artículo 5 numeral segundo del Código de Notariado.

Puede darse el caso también de que un Notario trabaje parcialmente para una empresa privada y la otra parte de su tiempo la dedique al ejercicio liberal.⁵³

3.5 Funciones del Notario

Según Nery Roberto Muñoz, las funciones o actividades que desarrolla el Notario en su actividad profesional son:

- a) Receptiva, cuando el Notario recibe la voluntad de las partes, recibe de sus clientes en términos sencillos la petición para que les autorice un instrumento.
- b) Directiva o Asesora, cuando el Notario interpreta la voluntad de las partes. El Notario por ser una persona versada en Derecho puede interpretar la voluntad de las partes.
- c) Legitimadora, cuando legitima a las partes que requieren sus servicios, comprobando la identidad de las personas que dicen ser.

⁵³ Muñoz, Nery Roberto. Op. cit., pág. 42.

- d) Modeladora, cuando el Notario da forma legal a la voluntad de las partes, adecuando la voluntad de las partes a las normas que regulan el negocio que se pretende celebrar.
- e) Preventiva, ésta la desarrolla el Notario cuando previene problemas, cuando se adelanta a ellos, cuando previene cualquier posible dificultad que pueda sobrevenir, debe evitar un conflicto posterior.
- f) Autenticadora, el Notario está facultado para faccionar actas notariales, en las cuales hace constar hechos que presencia y circunstancias que le consten.

Doctrinalmente de forma clara y ordenada se conocen y separan las funciones o actividades del Notario, caso contrario sucede cuando el ordenamiento jurídico legal vigente establece las facultades o funciones del Notario, al establecer el Código de Notariado que el Notario es un depositario del protocolo, (Art. 19), la facultad del Notario depositario para extender testimonios (Art. 27) la obligación de advertir sobre las responsabilidades de los actos a los requirentes (Art. 30), la facultad para cartular con que cuentan los Notarios (Art. 37) la obligación de dar los avisos correspondientes (Art. 37), la facultad de legalizar firmas cuando sean puestas o reconocidas en su presencia (Art. 54) la facultad de faccionar actas notariales para hacer constar los hechos que presencia y circunstancias que le consten (Art. 60) y otras.

Estas funciones o actividades que se mencionan doctrinariamente no dejan de ser las mismas que se conocen y encuadran en el Código de Notariado, solo que con la diferencia que el ordenamiento jurídico guatemalteco establece las funciones de manera dispersa.

3.6. Fe pública notarial

Guillermo Cabanellas define la fe pública como “Veracidad, confianza o autoridad legítima atribuida a Notarios, secretarios judiciales, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y otros funcionarios públicos, o empleados y representantes de establecimientos de igual índole, acerca de actos, hechos y contratos realizados y producidos en su presencia y que se tienen por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestre su falsedad. Dentro de la legislación notarial, el Notario es el funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes de los contratos y demás actos judiciales”.⁵⁴

⁵⁴ Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1979. Pág. 345.

Lo que se puede observar de la definición doctrinal de fe pública es la semejanza que existe entre las funciones notariales o funciones administrativas en cuanto a la certeza, confianza de las resoluciones de los diferentes actos o situaciones que se resuelven.

El tratadista Giménez Arnau señala que la Fe Pública consiste en la “Necesidad que obliga a estimar auténticos e indiscutibles los hechos o actos sometidos a su amparo, quiérase o no creer en ello”.⁵⁵

La fe pública notarial según el tratadista José María Mengual y Mengual es “El asentimiento que con carácter de verdad y certeza, prestamos a lo manifestado por el Notario dentro de la órbita de sus propias funciones”.⁵⁶

El Notario, en el desempeño de su importante función, cuenta con un elemento indispensable para el cumplimiento de sus fines, y este elemento es la fe pública.

Sería imposible para el Notario desempeñarse en su campo profesional, si no estuviere investido de ella, pues en los actos y contratos que se celebren ante él, no se contaría con seguridad o certeza jurídica.

La fe pública notarial, se halla en la necesidad que tiene la sociedad para su estabilidad y armonía, de dotar a las relaciones jurídicas de fijeza, certeza y autoridad, a fin de que las manifestaciones externas de estas relaciones sean garantía para la vida social y jurídica de los ciudadanos y hagan prueba plena ante todos y contra todos.

La legislación guatemalteca, no contempla una definición particular de fe pública notarial, pero de lo expuesto en el ordenamiento jurídico guatemalteco se desprende que la fe pública notarial, no es más que la garantía de certeza y veracidad que el Notario manifiesta en sus actos y documentos en los que él interviene.

⁵⁵ Giménez Arnau, Enrique. Op. cit., pág. 38.

⁵⁶ Mengual y Mengual, José María. Elementos de Derecho Notarial, Librería Bosh, Ronda de la Universidad, Barcelona. Pág. 118.

El objeto de la función notarial es la legitimación o autenticación de situaciones y hechos jurídicos y de los derechos que de ellos dimanar.

El Notario, por estar investido por el Estado de la capacidad de dar fe pública, emite un documento público que constituye una garantía y prueba eventual de los sucesos y circunstancias relevantes para el derecho que le dieron origen, de allí la importancia de la forma como medio eficaz de la función notarial, puesto que ésta puede adquirir un valor como requisito de prueba o como requisito de su validez y existencia.

Nery Roberto Muñoz menciona que una nota característica de la fe pública notarial es “la facultad fedante por excelencia que ostenta el Notario, circunstancia que determina que con ella se obtienen todas las seguridades y garantías que los particulares pueden ambicionar, sin ella nada puede lograrse. Contiene pues, la suma de todas las facultades del Notario”.⁵⁷

3.7 Responsabilidades profesionales del Notario

Del concepto de Notario y de la función que cumple en la sociedad, se colige, que la relación de un Notario tiene con respecto a un particular, además de ser estrictamente personal, es la de un funcionario que desempeña una actividad pública.

El Notario, según el artículo 19 del Código de Notariado, es depositario del protocolo y responsable de su conservación; así es que el Notario desde que autoriza el primer instrumento público, desde el momento en que abre el protocolo a su cargo, está controlado por el Estado; de tal manera que tiene el carácter de un verdadero funcionario público, no con la dependencia de las autoridades sino en razón de la función que desempeña. Es un funcionario que actúa por delegación del Estado, y a él los particulares le confían sus diferentes asuntos.

A manera de síntesis, el Notario debe ser garante de lealtad, debe ser veraz, y como ha quedado indicado, además de estar controlado por el Estado, está depositado en él un deber de custodia por parte de los particulares. Todo ello implica una gran responsabilidad de su

⁵⁷ Muñoz, Nery, Roberto. Op. cit., pág. 55.

parte; y en ese orden de cosas, la extensión de la responsabilidad profesional del Notario está rigurosamente en función de la extensión de su actividad.⁵⁸

El Notario es el único responsable de su actuación a consecuencia de faltas a la ética o a la mala práctica notarial.

En ese sentido se estima observar dos aspectos, en primer término el incumplimiento de la ley, reglamentos o disposiciones; y en segundo término la violación a la ética profesional. Cualquiera de estas transgresiones afecta la institución notarial y el decoro o prestigio de los Notarios.

De esa razón, el Notario en su quehacer diario, puede incurrir en diversas responsabilidades, que pueden ser:

3.7.1 Responsabilidad penal

En donde el Notario debe ser veraz, ya que de lo contrario puede derivar la falsedad del instrumento, y sus consiguientes consecuencias, que son incurrir en los delitos de falsedad material y falsedad ideológica.⁵⁹

Se considera que incurre en el delito de falsedad material quien hiciere en todo o en parte un documento público falso, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio. Hacer se refiere a faccionar, elaborar un documento, dicho documento debe ser de los denominados por la ley, públicos, es decir, de los extendidos por funcionarios públicos. El documento debe ser falso en sí mismo, tanto porque se haga una parte falsa por ejemplo una cifra, una fecha, las firmas, etcétera. Para que resulte dicho perjuicio tiene que haber provecho para el falsificador y que exista una lesión o daño concreto, ya sea a la sociedad, al Estado o a un particular. Las alteraciones de carácter material que se hagan en el documento verdadero pueden consistir en raspar o borrar una palabra o cifra; las intercalaciones como añadir al documento palabras, letras o guarismos, por cualquier procedimiento que se emplee siendo

⁵⁸ Carral y de Teresa, Luis. Derecho Notarial y Derecho Registral. Pág. 90.

⁵⁹ Carral y de Teresa, Luis. Op. cit., págs. 134.

preciso que tales alteraciones se refieran a la esencia del documento variando su significación o su sentido.

La falsedad intelectual denominada por nuestra ley falsedad ideológica, consiste en que con motivo del otorgamiento, de autorización o formalización de un documento público, se inserten o hagan insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio. Cuando se refiere a otorgamiento, autorización o formalización de un documento público se puede tomar como ejemplo cuando se otorga una escritura ante Notario. En tal delito puede ser atribuido como sujeto activo a cualquier particular, cuando éste hace insertar las declaraciones falsas o cuando la autoridad o Notario inserte la declaración falsa.⁶⁰

De conformidad a los artículos 321 y 322 del Código Penal Guatemalteco, ambos delitos tienen una sanción de prisión de dos a seis años.

Además de las penas respectivas de los delitos mencionados, y según la gravedad del hecho, el Notario puede hacerse acreedor a una inhabilitación especial, que consiste en prohibirle el ejercicio de la profesión.

3.7.2 Responsabilidad civil

Ésta surge del incumplimiento de un deber, con perjuicio de alguien y de la necesidad de reparar éste.⁶¹

El artículo 112 del Código Penal, establece que toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente.

Así mismo, los artículos 1668 y 2033 del Código Civil, determinan que, el profesional es responsable por los daños y perjuicios que cause por ignorancia o negligencia inexcusables, o por divulgación de los secretos que conoce con motivo de su profesión.

⁶⁰ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. Derecho Penal Guatemalteco. Guatemala, Lerena y FeTG editores, 2000, pág. 579.

⁶¹ Carral y de Teresa, Luis. Op. cit., págs. 135.

La nulidad instrumental es una de las consecuencias o efecto que genera responsabilidad civil para el Notario, la cual se traduce en el pago de daños y perjuicios ocasionados a los otorgantes. Según el artículo 1434 del Código Civil, las ganancias ilícitas dejadas de percibir con ocasión de la anulación de un instrumento público, y los daños son las pérdidas sufridas directamente sobre el patrimonio. Para que se pueda deducir esa responsabilidad al Notario es necesario citarlo, oírlo y vencerlo en juicio respectivo en relación a la causa de nulidad, según el artículo 35 del Código de Notariado.⁶²

Se entiende que nulidad es la ineficacia en un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma. El origen de la nulidad de los instrumentos se debe a causas congénitas, producidas desde el nacimiento mismo del acto por la falta de uno o más requisitos esenciales, sea respecto de las personas mismas que lo producen o respecto del propio acto que genera. En tales circunstancias el acto es anormal, y por ello la ley lo declara carente de validez.⁶³

El Código Civil guatemalteco en el artículo 1301 establece que hay nulidad absoluta en un negocio jurídico, cuando su objeto sea contrario al orden público o contrario a leyes prohibitivas expresas, y por la ausencia o no concurrencia de los requisitos esenciales para su existencia. Asimismo, el artículo 1303 del mismo cuerpo legal establece que el negocio jurídico es anulable por incapacidad relativa de las partes o por una de ellas y por vicios del consentimiento.

Por consiguiente, el profesional está obligado a prestar sus servicios con dedicación y diligencia, pues de lo contrario será responsable de los daños y perjuicios que cause.

3.7.3 Responsabilidad moral

El Notario debe observar todas las reglas de la moral al realizar sus diferentes actuaciones, en virtud de estar revestido de fe pública, y por tenersele encomendada la realización pacífica del derecho.

⁶² Sandoval, Ligia Estela. Nulidad de los Instrumentos Públicos. Guatemala 2003. Pág. 35.

⁶³ Ibid. Pág. 7.

El Notario debe mantener el prestigio del Notariado, lo cual únicamente puede lograr, cumpliendo fielmente, y por extensión con las normas contenidas en el Código de Ética Profesional. El Notario no tiene más norma que la norma moral, y todo acto que lleve a cabo opuesto a las normas de la moral, menoscaba el prestigio del Notariado y el decoro profesional del Notario.

Ninguna actividad del hombre y por tanto ninguna profesión puede realizarse o practicarse sin ajustarse a las reglas de la moralidad; pero la profesión notarial es indudablemente de aquellas que mayor grado de moralidad exige, ya que, la ley lo ubica en una situación en que las partes, sus clientes, el público, han de hacerlo partícipe de sus intenciones más recónditas, las cuales él debe encausar siempre hacia el bien.⁶⁴

3.7.4 Responsabilidad disciplinaria

El Notario no solo está sujeto a sanciones de tipo penal y civil, sino a otras de diferente naturaleza; está sujeto a las responsabilidades disciplinarias en caso de no ceñirse a los preceptos de forma, a los que debe sujetar su intervención.

Esta responsabilidad tiende a corregir infracciones que aunque no ocasionan perjuicios mayores, se originan por violación a los preceptos de determinadas leyes, tales como la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

El Notario según el Código de Notariado, puede ser sancionado con las siguientes medidas:

- a) Amonestación
- b) Censura
- c) Multa
- d) Suspensión e inhabilitación.

Así mismo, el Notario según la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria puede ser sancionado con las siguientes medidas:

⁶⁴ Carral y de Teresa, Luis. Op. cit., págs. 135.

- a) Multa
- b) Amonestación privada
- c) Amonestación pública
- d) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión
- e) Suspensión definitiva en el propio ejercicio.

3.8 Deberes del Notario en el ejercicio de sus funciones

- a) Actuar con ética profesional
- b) Observancia de la ley
- c) Estar debidamente capacitado
- d) Ser imparcial.

Se le exige al Notario el cumplimiento de dichos deberes para prestar de una mejor manera sus servicios además de estar debidamente preparado, debe observar una conducta intachable, observando y respetando las leyes.⁶⁵

⁶⁵ Carral y de Teresa, Luis. Op. cit., págs. 137.

CAPITULO IV

4. COMPETENCIA DESLEAL EN EL NOTARIO COMO QUEBRANTO A LA ÉTICA PROFESIONAL

4.1 Antecedentes y otros trabajos relacionados con la investigación

En Guatemala existe un Código de Ética Profesional, cuyas normas entraron en vigencia gracias al Colegio de Abogados y Notarios; el cual establece normas que disponen las relaciones que debe tener el profesional del derecho con su clientela, tribunales, demás autoridades y con sus colegas; formación de la clientela; el cobro de honorarios; la competencia desleal; los actos contra el prestigio de la profesión, entre otros.

Realizando un breve análisis del Código de Ética Profesional, encontramos que en la mayoría de sus disposiciones hace referencia a la profesión del Abogado, dejando en segundo o último plano al Notario, algunas normas se refieren con exclusividad al abogado y otras, supletoriamente podrían ser aplicadas a los Notarios, según el artículo 44 del mismo cuerpo legal, que establece que las normas contenidas en dicho Código son obligatorias para todos los abogados y Notarios. El profesional que se inscriba en el Colegio deberá hacer promesa solemne de cumplirlas.

La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001, regula la colegiación de los profesionales, establecida en los artículos 34 y 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala. La colegiación del profesional es un aspecto muy relacionado con la ética, ya que esto implica que para ejercer una profesión liberal, la persona debe poseer determinados conocimientos académicos garantizados por un título universitario, y además solvencia ética y moral como persona, garantizada por la inscripción en un gremio honorable y moral, que es el colegio de su profesión.

4.2 La confianza en las profesiones del derecho

La confianza es un elemento de gran importancia en el ejercicio de las profesiones del derecho. Para empezar, el cliente deposita una gran confianza en el profesional del derecho,

dejando prácticamente a merced de sus actividades la disposición de sus bienes, y en algunos casos de su persona.

El profesional del derecho es el representante del prestigio de la profesión, y sus actos serán los que construyan su reputación, como individuo y de la profesión que ejerce, ante la opinión pública. También existe una relación de confianza o fiduciaria, entre el profesional del derecho y la comunidad, ya que éste debe siempre trabajar en beneficio de la colectividad social. Por esto es que la comunidad le otorga tanta autoridad a los profesionales del derecho, como la administración de justicia, la fe pública, entre otros.

4.3 La importancia de la observancia de la ética en el ejercicio del Notariado

Como expresa Francisco Castro Lucini, cuando en una profesión fallan los principios éticos que deben inspirar la actuación de sus miembros o cuando determinados profesionales no ajustan su conducta a tales cánones morales, sin que, por otra parte, les sea llamada la atención en debida forma por los propios órganos rectores de la profesión a que pertenecen, el desprestigio de la profesión comienza. Primero se advertirá un vago malestar, en cierto modo inconcreto y difuso, difícil de localizar incluso de atribuir a nadie en particular. Luego se hablará de algunos casos sucedidos a ciertas personas, motivo de escándalo para unos, de regocijo para los envidiosos, de tristeza siempre para todos, porque es la sociedad, la que sufrirá las perjudiciales consecuencias al fallar un mecanismo merced al cual funcionaba con seguridad en esta esfera de relaciones humanas o asuntos encomendados a los profesionales en crisis. Mas tarde, al generalizarse el mal, la crítica se hace más abierta y despiadada por parte de quienes veían la existencia de unos, para ellos, injustificados privilegios en el relieve y consideración sociales de la corporación, con su posible secuela económica. Finalmente, su pretexto de remediar el mal y restituir la primitiva disciplina perdida, se acentúa el intervencionismo estatal, convirtiendo aquellos profesionales en burócratas, y éstos, carentes ya de estímulo de la propia estimación y debérselo todo a sí mismos, echan a la administración la culpa de sus males y su función degenera en rutina.

Se considera que en esta época la ética profesional se encuentra en una seria crisis de valores. Al referirse a la ética profesional se debe asociar con la conducta de un profesional, que debe

ser intachable, respetando y observando las normas que el gremio profesional establezca, así como el debido cumplimiento de la ley. En ese sentido, considerado el Notario un profesional del derecho, la ética profesional incumbe a él como tal, conocida en consecuencia como la Ética Notarial.

La madurez, conducta, antecedentes morales, así como la preparación técnica-jurídica, deben ser cualidades de los Notarios, para poder ejercer tal profesión; garantizando así que la actividad notarial se desarrolle en un marco de moralidad, eficacia y legalidad.

En el ejercicio ético de su profesión, el Notario debe actuar con firmeza y solidez, ostentando un comportamiento ético frente a las múltiples y variadas tentaciones del diario vivir.

La esencia de la función del Notario se sustenta en la verdad, y es la veracidad de sus actos la que contribuye a que los pueblos le sigan teniendo confianza y fe. La sociedad le da vida como un elemento proteccionista, consistente en autenticar realidades mediante una función que le es propia e inherente: La fe pública.

El tratadista Fernández Casado ha expuesto que la profesión notarial es quizá, entre todas las sociales, aquella cuyo ejercicio mayor moralidad demanda, si ha de responder al objeto de su establecimiento.

Tradicionalmente la actividad del Notario ha consistido en escuchar, interpretar, asesorar a las partes, redactar, autorizar y reproducir el instrumento público, asegurando su permanencia de una manera segura y confiable, en todas esas etapas de su quehacer notarial debe siempre observar y manifestar el debido cumplimiento de las normas jurídicas y éticas.⁶⁶

⁶⁶ Pérez, Gabriel. Ponencia La Ética en el Ejercicio Profesional del Notario, V Congreso Jurídico Landivariano “La Ética como Valor Ignaciano”, Quetzaltenango del 8 al 10 de octubre de 2008.

4.4 Ética profesional del Notario

Los Notarios deben preocuparse de cumplir con la ley, no abusar de su función, debiendo ser honestos, cumplidores de sus deberes y obligaciones, porque deben hacerlo y no porque exista una sanción a la que le teman.⁶⁷

Una de las principales funciones del hombre dentro de la sociedad es el desempeño de una profesión. Una de ellas es el Notariado, que por sí solo requiere de comportamientos en los cuales se refleje la moralidad del profesional que desempeña tal profesión.

El profesional será visto siempre por los demás como un ente social, producto de su superioridad intelectual, desarrollo y nivel de conciencia; sin embargo, hay que reconocer que en este medio social no todos tienen acceso a este privilegio por diferentes causas, lo que hace que el profesional ocupe un lugar de honor en la sociedad. De tal manera, la ética le permite a éste un espíritu de comprensión y tolerancia frente a los demás, le impone servir con humildad, puesto que debe reflejar respeto y gratitud a la sociedad que le permitió formarse profesionalmente. Es tan así que en definitiva el profesional, al observar la ética, devolverá a la sociedad parte de la inversión que ella hizo en él para convertirlo en orgullo del conglomerado y en garantía de su futuro.

La ética es importante en la práctica profesional, busca en principio la aplicación de las normas morales: por lo que debe abrazar la deontología, es decir que el resultado pretende ser Notario conocedor de los sistemas modernos de alta efectividad, abierto al cambio y a la innovación, orgulloso de su misión y comprometido con sus más altos principios éticos y de calidad de servicio.⁶⁸

La ética del Notariado consiste en la aplicación de los principios básicos de los valores culturales de su misión y sus fines en todas las esferas de su actividad. Desde la época de los grandes jurisconsultos romanos, existía una sistematización de prácticas profesionales que se consideraban ajustadas a los principios de la moral.

⁶⁷ Muñoz, Nery Roberto. Op. cit., pág. 153.

⁶⁸ López Arango, Claudia Marcela. Op. cit., pág. 11,12.

La ética abarca un campo más amplio que el derecho y el propio Código de Ética Profesional, por cuanto se considera que la violación de algunos principios morales no implica necesariamente la trasgresión de una norma positiva legal ni el consiguiente castigo, o viceversa. La aplicación de estas reglas, busca la realización de la coexistencia pacífica entre los hombres mediante el perfeccionamiento espiritual de cada persona. Por tales razones, se considera que la ética y el derecho, por su estrecha relación en su esencia, se complementan. Es por eso que se conceptúa que las reglas deontológicas están destinadas a garantizar, por su aceptación libremente consentida, la buena ejecución por parte del Notario de su misión reconocida como indispensable para el buen funcionamiento de toda sociedad humana.

La no observancia de estas reglas por el Notario, tendrá como consecuencia, en última instancia, una sanción disciplinaria, impuesta por el órgano superior. Dicho órgano es comúnmente el creador de tales normas. Entonces la moral del Notario se perfila como indispensable tanto en la práctica como en la vida personal del profesional del derecho.⁶⁹

4.4.1 La ética profesional del Notario en la legislación universal

No obstante que en las diferentes latitudes del mundo, existen diferentes órganos que indican las conductas del Notario, a través de normas particulares, estas se refieren, indistintamente del país, a los mismos valores y tienen su origen en una base común que es la moral, por eso es interesante explorar brevemente sobre la ética del Notario en la legislación universal.

Los legisladores de casi todos los países han adoptado, como base de sus organizaciones gremiales, estatutos y/o códigos deontológicos, es decir, documentos que contienen las principales normas del actuar moral, a cuyo cumplimiento se someten los Notarios en su ejercicio profesional.

La elaboración de los estatutos y/o Códigos de ética se ha considerado como fuente de primer orden la opinión de los Notarios y la jurisprudencia de los tribunales. Estas instituciones tienen competencia legal para vigilar la conducta de los Notarios en cuanto al cumplimiento de las normas de la ética y la moral en sus labores profesionales con las personas a las que les preste

⁶⁹ Andia, J. Op. cit.

un servicio, sus colegas y los funcionarios públicos; verifican además las actuaciones que denotan en el Notario un excesivo afán de lucro, falta de sentido de responsabilidad y carencia de lealtad y veracidad en sus actos. Con base a estas normas, cada corporación gremial aplica sanciones a sus afiliados.

Es por ello que estas entidades ejercen una especie de labor de vigilancia sobre la conducta de los Notarios en cada país. Y en dicha línea se enfatiza que sus miembros están obligados a:

- a) Cumplir el estatuto del Colegio, así como los acuerdos, disposiciones y decisiones de las Juntas Directivas, que se adoptan dentro de su respectiva competencia.
- b) Respetar los órganos de gobierno y a los miembros que la componen, cuando intervengan en tal calidad, al aceptar las disposiciones emanadas de aquellos órganos, en el ejercicio de sus funciones.
- c) Contribuir a las cargas colegiales, estar al día en el pago de las cuotas, y soportar todas las contribuciones económicas de carácter corporativo a que la profesión se halle sujeta.
- d) Prestar a la Junta Directiva la colaboración que sea necesaria.

A dicho respecto es preciso establecer que los Colegios de Abogados y Notarios no deben limitar su acción solamente a sancionar las faltas, como lo han hecho hasta ahora, sino también en función de prevención, deben difundir por medio de conferencias, cursillos o charlas las reglas de comportamiento del Notario con el magistrado, con el colega y con el requirente de sus servicios. Con la capacitación permanente, el cumplimiento de los deberes éticos dará espléndidos frutos, para permitir una mayor integración del Notariado, un reforzamiento de la ética profesional al reafirmar los valores de competencia e integridad del Notario, en su excelsa misión de participación en la administración de la justicia y en su perpetua tarea de colaborar en la consecución de una sociedad más libre y más justa dentro de un estado de derecho.

Es indispensable tomar en cuenta que en el aspecto humano no es solamente importante inculcar la letra de códigos de ética, sino también se debe analizar la disposición de ánimo del profesional, que plasmó en parte la naturaleza de su misión, y factores como el ambiente

familiar y social en que vivió y vive, lo que forja al verdadero Notario, a aquel que sabe sentir y vivir, que lucha por dar a cada uno su derecho, para alcanzar el ideal de justicia.⁷⁰

4.5 El Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria establece el deber de colegiación de los profesionales egresados de las Universidades del país, por consiguiente integran el colegio profesional afín al título profesional obtenido. Dicha ley, regula todo lo relativo al control del ejercicio de las profesiones universitarias.

Guatemala, es considerado uno de los países privilegiados en donde los Abogados son Notarios a la vez, con dos profesiones universitarias que se estudian paralelamente, y se obtiene ambos títulos al momento de la graduación universitaria. Por tal razón los egresados de las facultades de derecho del país, pasan a formar parte del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para ser autorizados al ejercicio de ambas profesiones, con las obligaciones previas y limitaciones, prohibiciones o incompatibilidades establecidas en leyes especiales.

Dicho colegio profesional, debe en consecuencia, velar por el control y mantenimiento del nivel ético y jurídico de sus miembros colegiados, tomando las medidas adecuadas para dicho fin.

Los colegios profesionales trascienden de la mera defensa de un interés legítimo de sus colegiados, ya que su labor más valiosa radica en el interés general, el bien común. Ese objetivo se alcanza con la mira institucional puesta a través de todos los medios a su alcance, en el logro de excelencia científica y técnica imbuida de valores éticos profesionales de sus colegiados. Los Colegios de Escribanos que componen el Consejo Federal tienen como uno de los objetivos fundamentales de su existencia, el de velar por la sujeción de los Notarios a las normas jurídicas y a las reglas de ética, en vista a un mejor servicio. Ello es connatural a su existencia, hace a su razón de ser, hace al bien común. Atento a lo expuesto y compartiendo lo expresado por la doctrina en forma generalizada, es que consideramos insoslayable el deber de

⁷⁰ Andia, J. Op. cit.

los colegios de instaurar cursos de ética, como un medio idóneo de inculcar valores que seguramente van a redundar en una jerarquización del Notariado en general, coadyuvando a la realización humana, haciendo realidad el pensamiento del maestro José Castan Tobeñas.⁷¹

El ideal consiste en inculcar una ética que asegure, por adhesión espontánea, su vigencia. Empero, en épocas de crisis en cuanto al comportamiento ético, no puede confiarse solamente en la adhesión personal. Una posición realista entonces, aconseja que, en los colegios se habilite una especie de centro, a cargo de colegiados, que asumirá la finalidad de elaborar una preceptiva estrictamente ética, siempre abierta a perfecciones y actualizaciones, desde la cual se desenvolverá una tarea perseverante en cuanto a su difusión y, sobre todo, de inculcamiento a través de la argumentación persuasiva de la bondad de un comportarse para sí y para con los demás profesionales, sujetándose a su contenido normativo. Pero a la par, en las situaciones de crisis, debe seguir habilitada una regulación con la severidad propia del Derecho, con su instancia tribunalicia, desde la cual se luche también para que, a la postre, un día, los Profesionales se eduquen en el comportamiento espontáneo, por convicción. Dr. Abel Javier Aristegui.⁷²

Actualmente el ejercicio ético de las profesiones de Abogado y Notario, es regulado por el Código de Ética Profesional aprobado por la Asamblea de Abogados y Notarios de agosto del año 1994; se establecieron postulados, normas generales, y aspectos muy puntuales para el ejercicio del Notariado, entre otras disposiciones más. Cabe destacar entre las disposiciones más importantes que debe de observar el Notario las siguientes:

- a) El Notario debe de observar siempre el deber ético de la verdad y la buena fe;
- b) El Notario debe de observar fidelidad a la ley en todo documento que autorice.

Entre las prohibiciones de carácter ético, más importantes, y que establece el artículo 40 de dicho Código de Ética Profesional podemos encontrar para el Notario las siguientes:

⁷¹ WWW.CFNA.ORG.AR/ citado por Pérez, Gabriel. Ponencia La Ética en el Ejercicio Profesional del Notario, V Congreso Jurídico Landivariano “La Ética como Valor Ignaciano”, Quetzaltenango del 8 al 10 de octubre de 2008.

⁷² Ibid.

- a) Obligar a los clientes a utilizar sus servicios;
- b) Facilitar el uso del protocolo a terceras personas;
- c) Ocultar información importante a los contratantes sobre el acto o negocio;
- d) Desfigurar los negocios jurídicos que celebren los interesados;
- e) Autorizar contratos notoriamente ilegales;
- f) Modificar injustamente los honorarios profesionales pactados;
- g) Cobrar sin causa justificada, honorarios inferiores a los preceptuados por el arancel; y,
- h) Beneficiarse en forma directa o indirecta de las violaciones a la libertad de contratación que en la práctica incurren algunas instituciones.

Las profesiones de Abogado y Notario, por el ejercicio conjunto de ambas, representan en determinados momentos y actuaciones, conflicto en su desempeño, esto debido a la posición o papel a desempeñar en un asunto específico, ya sea si se actúa como Abogado o como Notario; la actuación del Notario, reviste muchas más solemnidades y responsabilidades, por varias razones, pero la más importante radica en virtud de la investidura que el Estado le da como depositario de la fe pública.⁷³

Es necesario analizar lo establecido por Ihering en su obra *El espíritu del Derecho Romano*, él concluye que, el Notario moderno es el heredero más directo del jurista romano. Su labor no es la del abogado, que interviene principalmente en el momento en que va a plantearse un litigio, sino la del consejero de las familias y el moderador de los negocios jurídicos.⁷⁴

4.5.1 Postulados éticos de los profesionales del derecho

La ética está muy relacionada con el deber del profesional en el ejercicio de su actividad como tal. A través del tiempo se han creado y modificado diferentes concepciones de lo que debe ser un profesional del derecho ideal, ya que esto es lo que busca la ética profesional, un desempeño ideal de la profesión. Estas concepciones pueden provenir de la conciencia y razón del propio profesional, de la sociedad, de los grupos culturales, de la religión, del gremio, de jurisconsultos, de filósofos, entre otros, conformando un repertorio enorme de fuentes que sufrieren un sistema de preceptos que el profesional debe seguir para obrar bien. Estas

⁷³ Pérez, Gabriel. Op.cit.

⁷⁴ www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/podium/cont/27/pr/pr4.pdf, citado por Pérez, Gabriel. Op. cit.

nociones de cómo debe ser un profesional, traen consigo siempre un conjunto de principios o postulados que la persona debe seguir para ejercer debidamente sus actividades profesionales y privadas. Generalmente los principios éticos básicos de los profesionales del derecho son aceptados como tales por la generalidad del gremio y de la sociedad.

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala establece en el Código de ética Profesional una serie de postulados que todo profesional del derecho debe cumplir a cabalidad, siendo éstos los siguientes:

- a) Probidad: Se refiere a la rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción. Hace énfasis en la lucha contra la corrupción en el ejercicio profesional.
- b) Decoro: Apunta a una vida digna y decente, abarcando no sólo el ámbito del ejercicio profesional, sino también de la vida privada del profesional del derecho debiendo evitar vicios y escándalos.
- c) Prudencia: Implica actuar sin precipitaciones y con juicio sereno.
- d) Lealtad: Hace alusión a la fidelidad a la justicia y al cliente, abarcando el secreto profesional, la honorabilidad y el respeto a las autoridades, al juez e incluso al adversario.
- e) Independencia: Se relaciona con la libertad en el ejercicio de sus actividades, sin estar sujeto a autoridad o jerarquía alguna.
- f) Veracidad: Indica el rechazo a toda clase de falsedad; es la obligación que tiene el profesional del derecho de apearse estrictamente a la verdad.
- g) Juridicidad: Implica velar por la legitimidad y justicia.
- h) Eficiencia: El Notario debe ser competente, debiendo mantenerse en constante preparación y actualización.
- i) Solidaridad: Se refiere al respeto y a la consideración entre colegas.

4.5.2 El Notario en el Código de Ética Profesional

En el sistema notarial latino, el Notario es un profesional del derecho encargado de una función pública, básicamente fedataria, otorgando seguridad jurídica a actos o circunstancias.

Por ser un profesional del derecho y ejercer una profesión basada estrictamente en la confianza de la sociedad hacia su persona, el Notario debe seguir por los mismos lineamientos éticos

reconocidos para el abogado. Además, se le asignan deberes particulares, como el de buena fe y el de fidelidad a la ley en la autorización de todo documento.

4.5.2.1 Transgresiones a la ética

No existe una lista precisa de las prácticas o comportamientos tildados de "poco éticos". No es fácil definir lo que es una transgresión a la ética profesional. Algunas de ellas pueden detectarse fácilmente, por un sentimiento en la conciencia o en la mente, pero se perciben claramente como conductas contrarias a las normas de ética. En otros casos, la línea entre la conducta buena y mala es tan tenue, que las opiniones se dividen, sin poder llegar a un acuerdo. En esta posición, es el profesional el que tendrá que decidir, utilizando su conciencia, su experiencia y, por supuesto, la ley.

Para detectar una transgresión a la ética, basta con que se viole alguna de las normas establecidas en el Código de Ética Profesional; es suficiente que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres, o que se contraponga a la conciencia de la persona que lleve a cabo la actuación. Como dice aquel antiguo proverbio, lo que las leyes no prohíben puede prohibirlo la honestidad.

Algo que está claro es que, según la opinión pública, y juzgando por la manera en que funciona el sistema legal en Guatemala, las normas de ética son transgredidas diariamente por profesionales del derecho.

4.5.2.1.1 La competencia desleal

Es desempeñar principales actividades económicas de una manera falsa, quebrantando la ética profesional.

El artículo 27 del Código de Ética Profesional, considera como actos de competencia desleal en el ejercicio de la profesión, entre otros:

- a) Cobrar honorarios inferiores de los que fija el arancel sin que exista motivo que lo justifique;

- b) Valerse de influencias de cualquier clase para obtener o lograr el éxito en los asuntos;
- c) Ejercer la profesión indirectamente, cuando se tiene incompatibilidad legal para ello;
- d) Prestar la firma o el nombre para que un profesional legalmente impedido para intervenir o para el ejercicio de la profesión, la ejerza en esta forma;
- e) Dar opinión desfavorable sobre la competencia profesional de un colega;
- f) Gestionar directa o indirectamente para obtener la dirección de un asunto patrocinado por otro colega o para obtener el cargo que desempeña;
- g) Asegurar a los clientes que tiene influencias políticas o de otro género para obtener el éxito en los asuntos.

La competencia desleal es un delito contra la libertad de trabajo, que se configura por el empleo de maquinaciones fraudulentas, sospechas malévolas o cualquier otro medio de propaganda aviesa, con el propósito de desviar en provecho propio la clientela de un establecimiento comercial o industrial.

Ante lo expuesto, la competencia desleal es la práctica de actos antiéticos cometidos por Notarios, a beneficio propio y egoísta, en este caso, en el ejercicio del Notariado.

4.5.2.2 Prácticas antiéticas frecuentes

En ocasiones, algunos Notarios prestan los protocolos a otros, como si fueran suyos, cuando el protocolo es propiedad del Estado, y es encomendado al Notario bajo su responsabilidad personal. Las influencias de amistad entre notarlos, o inclusive el interés por el lucro, han ocasionado que esta práctica se haga común, y que además llegue a considerarse como un método astuto para autorizar actos que la ley no le permite, pero que algunos no estiman como perjudiciales a nadie. La violación a la ley siempre perjudica a alguien, y si la ley prohíbe que el Notario celebre determinados actos, es para mantener la imparcialidad y la seguridad jurídica.

Retardo en la entrega de testimonios, copias, actas o constancias de los instrumentos autorizados. Esta práctica pone en riesgo la seguridad jurídica y la eficiencia del ejercicio del Notariado en el país. Las sanciones débiles establecidas contra estas

actuaciones obviamente no contribuyen a disminuir su incidencia. Últimamente se ha tenido noticia de una vigorosa toma de acción por parte de las autoridades, específicamente del Archivo General de Protocolos, que incluye tareas de fiscalización, educación, así como de sanción a la actividad notarial, con objeto de detener estas prácticas.

Autorizar contratos o actos jurídicos notoriamente improcedentes e ilegales de lo cual, se han dado varios casos en Guatemala, en que ciertos Notarios están dispuestos a ser partícipes en la legitimación de asuntos que van totalmente en contra de la ley y la justicia. Estos actos varían desde participar en la simulación de un negocio jurídico hasta utilizar documentos claramente falsificados en la tramitación de una adopción internacional y, en ocasiones asuntos más serios y dañinos al orden jurídico. Esta práctica poco ética de unos cuantos Notarios ha provocado, en consecuencia el desprestigio general de la profesión, la falta de confianza del pueblo guatemalteco, así como de la comunidad internacional, hacia esta profesión.

Otra práctica poco ética que parece manifestarse muy frecuentemente o al menos así lo percibe la opinión pública, es la parcialidad del Notario al ejercer sus funciones como tal, que es provocada por amistad o enemistad hacia los otorgantes, incentivos monetarios, discriminación de cualquier clase, o por cualquier otro motivo, es inexcusable, ya que no sólo deteriora la imagen del Notariado guatemalteco, sino que lastima gravemente la estructura del orden jurídico, al utilizarlo para lograr fines egoístas y completamente ilícitos.

4.5.2.2.1 Principales causas

Al realizar algo que transgrede las normas establecidas por la ética profesional, se está cometiendo una conducta calificada como mala porque va en contra de lo bueno que es seguir debidamente las normas éticas. El hombre por naturaleza no quiere ser malo, o no quiere serlo sin razón alguna. Si la persona hace algo considerado por la sociedad e inclusive por él mismo como malo, reprochable o menos bueno, es para alcanzar algún objetivo, o sea, que tiene un motivo determinado que lo conduce a llevar a cabo esta conducta, tales como los siguientes:

4.5.2.2.1.1 Motivos económicos

El profesional del derecho es una persona que necesita satisfacer necesidades básicas, y si hay ambición material al triunfo económico es una motivación enorme para que la persona haga cualquier cosa.

Algunos creen que el que comete una trasgresión a la ética para sobrevivir, no es tan malo como quien lo hace para hacerse rico, pero de cualquier manera es inexcusable para el profesional del derecho, realizar cualquier actividad que vaya en contra de la ética por razones de interés económico.

4.5.2.2.1.2 Motivos políticos

La política involucra una gran cantidad de dinero, y principalmente se refiere al poder. Quien viola las conductas éticas por razones políticas, lo hace para conseguir alguna clase de poder en la sociedad.

4.5.2.2.1.3 Desinterés por la ética profesional

Es penoso saber que hay profesionales del derecho a quienes simplemente no les interesa saber o aplicar las normas de ética profesional, por considerar que son meros obstáculos exageradamente moralistas, creados por mentes estrechas, que lo único que logran es impedir que se logre trabajar efectivamente.

4.5.2.2.1.4 Por ingenuidad o falta de experiencia profesional

En este caso, suele producirse una conducta que transgrede la ética profesional, porque un profesional no está bien preparado o tiene poca experiencia, para juzgar adecuadamente el asunto que enfrenta.

4.5.2.2.1.5 Motivos sociales

Producto de una sociedad, en donde un profesional se desenvuelve; sociedad caracterizada por ser influyente, con una cultura que ha hecho una tradición a la injusticia, a la ilegalidad y otras transgresiones a la ley y a la ética, lo cual afecta el pensamiento del profesional del derecho.

4.5.2.2.1.6 Motivos psicológicos

La pereza, la ambición extrema, los resentimientos, la falta de autoestima, entre otras, son condiciones psicológicas de la personalidad del profesional del derecho, factores decisivos y motivaciones fuertes para cometer o transgredir la ética.

4.5.2.2.2 Efectos

La transgresión a la ética trae consigo efectos, lógicamente perjudiciales, y a veces no solamente afecta a la persona que actúa antiéticamente, sino a terceros y hasta a la sociedad completa, a continuación se mencionan algunos:

- a) Perjudican el orden social, ya que si aquellos que manejan las leyes no se manejan a sí mismos de forma moralmente correcta, la sociedad se deteriora en un ambiente de desconfianza, frustración y consecuente desinterés.
- b) Perjudican al orden jurídico, ya que contrarían la justicia, la verdad, la ley y lo desprestigian ante la colectividad social.
- c) Perjudican a la profesión en general, desprendiéndola ante la opinión pública, provocando desconfianza y falta de respeto a las actividades que ejercen los profesionales del derecho, tan importantes en el mantenimiento del orden del Estado.⁷⁵

4.6 El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios

Los colegios profesionales están integrados por varios órganos, entre los cuales se encuentra el Tribunal de Honor.

Dicho ente tiene competencia según la ley, para conocer de las denuncias, instruir la averiguación y dictar la resolución correspondiente, imponiendo las sanciones cuando así proceda, en los casos en que se sindique a alguno de los miembros del colegio de haber faltado a la ética, haber afectado el honor y el prestigio de su profesión; o haber incurrido en notoria ineficiencia, incompetencia, negligencia, impericia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de la misma.

⁷⁵ Barrios Pellecer, Martha Patricia. Op. cit., págs. 163,164.

El Tribunal de Honor tiene a su cargo la revisión periódica del Código de Ética Profesional, y puede someter a través de la Junta Directiva del Colegio Profesional, las reformas al mismo, para su aprobación por parte de la Asamblea General.

Las clases de sanciones que el Tribunal de Honor puede imponer a los colegiados son: sanción pecuniaria, amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal en el ejercicio de la profesión, y suspensión definitiva.

4.7 En busca de una adecuada ética notarial

Los Notarios deben ser los profesionales más respetuosos de la ley y evitar a toda costa abusar de su función.

La profesión de Notario, es de mucha responsabilidad, requiere de mucha preparación, conocimiento, capacidad y sobre todo ética.⁷⁶

El Notario debe observar un adecuado trato hacia sus colegas, evitando hablar mal de los servicios prestados por el otro, respetando a su clientela; eso si, debe denunciar ante los órganos competentes los casos en los cuales otro Notario abusa de su función o desprestigia la profesión.

Cobrar honorarios inferiores a los establecidos o fijados por el arancel, constituye un acto de competencia desleal; y cobrarlos en exceso constituye un acto censurable y de perjuicio hacia su cliente y la sociedad. El Notario, debe efectuar un justo cobro, evitando aprovecharse de las ideas de la mercadotecnia y publicidad, pues esto se constituye en actos vergonzosos, inmorales y antijurídicos. Actos que atentan contra la misma dignidad esencial del Notariado. El Notario debe observar y respetar los casos en los cuales tiene impedimento o incompatibilidad para poder actuar como tal.

Debe evitar utilizar protocolos de otros Notarios, o facilitarle el uso a terceras personas o distintos Notarios, haciendo constar su actuación o intervención sin constarle nada a aquel,

⁷⁶ Muñoz, Nery Roberto. Op. cit., pág. 154.

violando principios sagrados de la institución notarial como lo son la intermediación y unidad de acto.

El Notario debe ser una persona honorable, competente, honesta, respetuosa de la ley, equidad e imparcialidad, debe actuar con rectitud y guardar el debido secreto profesional. Debe guardar lealtad hacia sus clientes y colegas. Debe actuar siempre que sea requerido para la autorización de un acto o contrato y nunca facilitar su intervención sin la previa rogación de los sujetos interesados.

Las tecnologías y técnicas modernas deben ser para el Notario una ayuda material, en el sentido de ahorro de tiempo y descarga de trabajo agotador o desgastante; pero nunca debe ser reemplazada la ciencia verdadera del derecho y la conciencia del profesional, en el ejercicio de su función que suponiendo conocimiento legal y técnica le imprime seguridad a la sociedad y los individuos en particular.

Todos los Notarios deben tener conciencia de su ser y de su actuar. Carlos Nicolás Gattari; Ricardo M. Saa Avellaneda y Sara I. Rudoy de Imar, distinguen las siguientes cuatro clases de deberes éticos:

- a) Deberes para consigo mismo, tener conciencia de que el quehacer es del más alto nivel axiológico, que requiere una elevada jerarquía espiritual y que en su vida de relación observe conducta intachable, refleje austeridad y guarde el decoro que proyecte seguridad e inspire confianza a la sociedad; aumente sus conocimientos jurídicos y extrajurídicos que lo hagan más competente en su función asesora;
- b) Deberes para con la sociedad, probidad e imparcialidad, discreción y guarda del secreto profesional; percepción de los estipendios según los aranceles;
- c) Deberes para con sus colegas, tener principios de solidaridad, comprensión, correspondencia y asistencia recíproca y no incurrir en competencia desleal; y

- d) Deberes para con la institución colegial, velar por su prestigio, participación activamente en su desarrollo, auspiciar iniciativas y colaborar con sentido de solidaridad y unidad de grupo.⁷⁷

Se han propuesto varias soluciones al problema de la transgresión a la ética profesional, tal como lo es la competencia desleal. Es dudoso que exista un lineamiento determinado, una fórmula que acabe con este problema moral y social. Sin embargo, hay ciertas medidas que de ser aplicadas en forma correcta, podrían disminuir las transgresiones de los profesionales del derecho a las normas de ética profesional.

López Miro, propone que la solución primordial recaer en los códigos de ética profesional. Considera que su creación no basta, sino que deben ser actualizados constantemente, para mantenerse vigentes en cuanto a la realidad social del país y de la profesión. Por lo que es necesario establecer en la legislación sanciones disciplinarias, civiles y penales contra las violaciones a la ética profesional. Hay que determinar el órgano apto para aplicar las sanciones, para no dejarlas en la teoría. De esta manera, una normativa legal de ética profesional dinámica y actual ayudaría en gran parte a prevenir y disuadir las conductas poco éticas en los profesionales.

Como una solución importante al mejoramiento de la formación ética del Notario, específicamente en el ámbito de enseñanza universitaria, es la instrucción de la ética profesional en las universidades, de manera abundante y práctica, para que el estudiante preste mayor interés y atención al asunto, absorba mejor y se acostumbre a aplicarla en su diario vivir.⁷⁸

⁷⁷ Pérez, Gabriel. Op. cit.

⁷⁸ Barrios Pellecer, Martha Patricia. Op. cit., págs. 165.

CAPITULO FINAL

ANÁLISIS, PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A continuación se presentan los resultados del trabajo de campo realizado sobre “Las diversas manifestaciones de la competencia desleal en el ejercicio del Notariado”, el cual se efectuó a través de encuestas, las que fueron contestadas por Notarios en el ejercicio de su profesión.

Pregunta 1

De acuerdo a la realidad Notarial en nuestro país, ¿Considera usted, que existe competencia desleal entre sus colegas?

La competencia desleal consiste en desempeñar actividades notariales orientadas a obtener algún beneficio económico, quebrantando las normas establecidas en el Código de Ética Profesional; toda vez que es un delito contra la libertad de trabajo, que se configura por el empleo de maquinaciones fraudulentas, sospechas malévolas o cualquier otro medio de propaganda aviesa, con el propósito de desviar en provecho propio la clientela ajena.

Del cien por ciento de los Notarios encuestados el 95% respondió que SI existe competencia desleal entre sus colegas y el 5% contestó que NO.

Por lo anteriormente expuesto, de acuerdo a la realidad Notarial del país, la mayoría de Notarios en el ejercicio de su profesión consideran que existe competencia desleal entre sus colegas porque carecen de ética profesional, ya que entre ellos no existe unificación de criterios en el cobro de honorarios, así como por la corrupción que hoy en día es evidente y por la falta de respeto a las disposiciones del Código de Ética Profesional.

Lo anterior confirma que existe competencia desleal entre los profesionales que ejercen el Notariado.

Pregunta 2

¿Qué actos considera como manifestaciones de competencia desleal en el ejercicio del Notariado?

El Código de Ética Profesional, en el artículo 27 establece que se consideran como actos de competencia desleal en el ejercicio de la profesión, entre otros, cobrar honorarios inferiores de los que fija el arancel sin que exista motivo que lo justifique; valerse de influencias de cualquier clase para obtener o lograr el éxito en los asuntos; ejercer la profesión indirectamente, cuando se tiene incompatibilidad legal para ello; prestar la firma o el nombre para que un profesional legalmente impedido para intervenir o para el ejercicio de la profesión, la ejerza en esta forma; dar opinión desfavorable sobre la competencia profesional de un colega; gestionar directa o indirectamente para obtener la dirección de un asunto patrocinado por otro colega o para obtener el cargo que desempeña; asegurar a los clientes que tiene influencias políticas o de otro género para obtener el éxito en los asuntos.

Las opiniones coincidieron de un cien por ciento de los profesionales encuestados en:

- El cobro de honorarios por debajo de los montos establecidos en el Arancel, un 34%
- El realizar actos ilegales y/o deshonestos en el ejercicio de la profesión, un 16%
- El desprestigiar de diversas maneras a los colegas, un 13%
- La promoción ilegal y/o deshonesto de la profesión, un 11%
- El facilitar el protocolo a otras personas, un 9%
- La falta de veracidad o engaño, un 6%
- La inobservancia de las disposiciones del Código de Ética Profesional, un 6%
- El prestar la firma a personas inhabilitadas para ejercer la profesión, un 5%

Es evidente que la mayoría de Notarios consideraron destacadamente como manifestación de competencia desleal en el ejercicio del Notariado, el acto de cobrar honorarios por debajo de los rubros establecidos en el Arancel, argumentando que tal situación se debe a que no existen tarifas justas de acuerdo a nuestra realidad social y económica, por lo que les es necesario caer en tal situación al ejercer su función.

Lo anterior confirma que existen diversas manifestaciones de competencia desleal en el ejercicio del Notariado.

Pregunta 3

¿Cuáles cree que son las razones que motivan a algunos Notarios a actuar deslealmente en su competencia?

El prestigio que se obtiene ejerciendo correctamente una determinada profesión constituye el mejor criterio para decidir quién es un buen profesional tanto en el sentido de su competencia técnica como, en principio, de su ética.

La finalidad del trabajo profesional es el bien común, por tanto, el profesional que busca solamente su propio beneficio desvirtúa la verdadera finalidad de su trabajo.

Las opiniones coincidieron de un cien por ciento:

- Por motivos económicos, el 26%
- Para acreditarse en el ejercicio de su profesión, el 24%
- La falta de trabajo y/o excesiva cantidad de Notarios, el 18%
- La falta de valores y/o ética profesional, el 16%
- Por incapacidad e/o ignorancia, el 9%
- Para perjudicar a otros, un 7%

De acuerdo a lo anterior, los Notarios en su gran mayoría creen que las razones que motivan a algunos de sus colegas a actuar deslealmente, son de índole económica, puesto que ven en el ejercicio de su profesión, un negocio en el cual pueden enriquecerse de una manera fácil; otra razón que manifestaron fue la de acreditarse ante los clientes, quienes de una u otra forma buscan obtener beneficios aún a costa de prácticas ilegales que consecuentemente lesionan a terceros; también enfatizaron la falta de trabajo o clientela por la excesiva cantidad de Notarios que cartulan en la actualidad, por lo que algunos están dispuestos inclusive a actuar deslealmente para ganar clientela.

Lo anterior confirma que existe competencia desleal entre los profesionales que ejercen el Notariado.

Pregunta 4

¿Considera que los clientes contribuyen a que exista competencia desleal entre los Notarios?

La profesión puede definirse como la actividad personal, puesta de una manera estable y honrada al servicio de los demás y en beneficio propio, a impulsos de la propia capacidad y con la dignidad que corresponde a la persona humana, por lo que actuar de manera contraria es falta de profesionalismo.

El Notario es depositario del protocolo y responsable de su conservación; desde el momento en que abre el protocolo a su cargo y autoriza el primer instrumento público, por lo que debe ser veraz y garante de lealtad, siendo el único responsable de su actuación y consecuencias de faltas a la ética o de la mala práctica notarial.

Del cien por ciento de los Notarios encuestados el 71% respondió que los clientes contribuyen a que exista competencia desleal entre sus colegas, el 24% contestó que NO y el 5% no respondieron.

Por lo expuesto anteriormente, la mayoría de Notarios consideran que los clientes contribuyen a que exista competencia desleal en el ejercicio de su profesión, fundamentalmente porque suelen cotizar de oficina en oficina los honorarios que cobrarían en determinado caso, eligiendo así al que cobra menor cantidad y/o al que está dispuesto a actuar condicionadamente a sus peticiones, por lo que se llega a considerar al servicio notarial como un mercado de profesionales donde son contratados los que cobran menos y están dispuestos a hacer cualquier cosa que les pidan, dejando en segundo plano la importancia de un trabajo con garantía, diligencia, honestidad y calidad.

Lo anterior confirma que para la mayoría de Notarios los clientes contribuyen a que exista competencia desleal entre ellos mismos, sin embargo, afirma el Código de Ética Profesional,

que debe ser una cualidad esencial del Notario la independencia, la cual debe entenderse en el sentido de que dispone de completa libertad en el ejercicio de su Ministerio. Debe estar libre ante el Juez o cualquier autoridad del estado, así como ante su cliente y el adversario. Nada, salvo el respeto a las leyes y el orden público, limitarán su libertad de pensamiento y de acción.

Pregunta 5

¿Conoce alguna ley que regule lo referente a la competencia desleal en el ejercicio del Notariado?

La ética profesional se asocia con la conducta de un profesional, que debe ser intachable, respetando y observando las normas que el gremio profesional establezca, así como el debido cumplimiento de la ley. Por lo que en este caso, el Notario como profesional debe observar el Código de Notariado, de Ética Profesional y demás leyes conexas.

El ejercicio ético de las profesiones de Abogado y Notario, es regulado por el Código de Ética Profesional aprobado por la Asamblea de Abogados y Notarios el 30 de agosto de 1994; el cual establece postulados, normas generales, y aspectos muy puntuales para el ejercicio del Notariado, entre otras disposiciones más.

De los Notarios encuestados el 83% respondió que SI, conocen algunas leyes que regulan lo referente a la competencia desleal en el ejercicio del Notariado, el 12% contestó que NO y el 5% no contestó.

Los Notarios que contestaron afirmativamente, en su gran mayoría, respondieron que conocían principalmente: el Código de Ética Profesional, el Código de Notariado, la Ley del Organismo Judicial, entre otras, las cuales contienen disposiciones que rigen el actuar del Notario de una manera legal evitando incurrir a prácticas de competencia desleal en el ejercicio del Notariado.

Lo anterior confirma que la mayoría de Notarios conocen el Código de Ética Profesional como la Ley que regula lo referente a la competencia desleal en el ejercicio del Notariado.

Pregunta 6

¿Considera que la competencia desleal es un acto en contra de la ética profesional?

La ética es la ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad, nos da normas para la vida, orienta la conducta práctica, dirige las decisiones libres del hombre, por lo que debe ser considerada en la actualidad, como rectora de la conducta humana.

La competencia leal es uno de los valores que inspiran a la ética profesional, la cual es entendida como el respeto a la libertad de trabajo a fin de no desviar en provecho propio la clientela de otro profesional; por lo que una conducta contraria desvaloriza a la ética.

El 100% de los Notarios encuestados contestó que SI consideran que la competencia desleal es un acto en contra de la ética profesional.

Indiscutiblemente, la opinión de los Notarios se unifica, al establecer que la competencia desleal no solamente merma los valores y principios que inspiran a la ética profesional; atenta contra los postulados, contraviniendo las disposiciones contenidas en el Código de Ética Profesional; sino también menoscaba al gremio, la honorabilidad del ejercicio del Notariado y la integridad del Notario, desprestigiando cada vez más a tan noble profesión.

Lo anterior confirma que todos los Notarios consideran que la competencia desleal es un acto en contra de la ética profesional.

Pregunta 7

¿Alguna vez ha practicado voluntaria o involuntariamente algún acto que haya lesionado los principios de la ética?

Para detectar una transgresión a la ética, basta con que se viole alguna de las normas establecidas en el Código de Ética Profesional, que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres, o que se contraponga a la conciencia de la persona que lleve a cabo la actuación, porque lo que las leyes no prohíben puede prohibirlo la honestidad.

La ética abarca un campo más amplio que el derecho y el propio código de ética profesional, por cuanto se considera que la violación de algunos principios morales no implica necesariamente la trasgresión de una norma positiva legal ni el consiguiente castigo, por lo que la aplicación de estas reglas, busca la realización de la coexistencia pacífica entre los hombres mediante el perfeccionamiento espiritual de cada persona.

De los Notarios encuestados el 15% respondió que SI, alguna vez habían practicado voluntaria o involuntariamente algún acto que había lesionado los principios de la ética, el 78% contestó que NO, el 5% contestó PROBABLEMENTE y el 2% no contestó.

Tales aseveraciones reflejan el grado de sinceridad que poseen los Notarios, ya que algunos sin titubear reconocieron que de una u otra forma habían faltado a la ética, en algunos casos sin dolo, en otros por descuido y en otros por falta de conocimiento; declarando al mismo tiempo que, como seres humanos tendemos a fallar alguna vez.

Lo anterior confirma que sólo una minoría de Notarios, admiten haber practicado ocasionalmente voluntaria o involuntariamente algún acto que haya lesionado los principios de la ética, a pesar de estar conscientes que ello es un quebranto al Código de Ética Profesional.

Pregunta 8

En relación al tema de competencia desleal, ¿Cree que se cumple con las disposiciones establecidas en el Código de Ética Profesional?

La ética profesional es considerada como una ciencia filosófica de carácter teórico que establece las normas de conducta que debe observar todo profesional en el desempeño de su labor, incluyendo al Notario; en éste caso sus actos deben circunscribirse en cumplimiento del Código de Ética Profesional establecido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

De los Notarios encuestados un 7% respondió que SI, se cumplen las disposiciones establecidas en el Código de Ética Profesional, el 83% contestó que NO, el 7% contestó A VECES y el 3% no contestó.

Ante lo expuesto, la mayoría de Notarios respondieron que no se cumple con las disposiciones contenidas en el Código de Ética Profesional, porque no existe un ente contralor encargado para exigir su estricta observancia, a la vez, manifestaron que la competencia desleal no está tipificada como delito y que por lo tanto no tiene sanción alguna. Es preocupante que algunos profesionales ejercen como quieren porque saben que no existe sanción estricta que pueda obligarlos a cumplir con dicho código, toda vez que son irrisorias las medidas que en teoría deberían tomarse, ya que en la práctica tampoco se aplican.

Lo anterior confirma que la mayoría de Notarios, en relación al tema de competencia desleal, creen que no se cumple con las disposiciones establecidas en el Código de Ética Profesional, por las razones expuestas.

Pregunta 9

¿Considera que es importante regular más leyes o sanciones para erradicar la competencia desleal entre los Notarios?

Existen códigos deontológicos que contribuyen a la consolidación de una profesión, por ello los colegios representan a los profesionales y esto lleva con frecuencia a que los códigos y las consideraciones éticas parezcan más aptas para proteger o promocionar la imagen, el status de los profesionales y legitimar su control monopolístico del ejercicio profesional, que para garantizar un buen servicio a los potenciales clientes y usuarios.

De los Notarios encuestados un 59% respondió que SI, es importante regular mas leyes o sanciones para erradicar la competencia desleal y el 41% contestó que NO.

Al parecer, algunos Notarios opinan que es necesario emitir leyes que contengan sanciones que erradiquen la competencia desleal, dignifique la profesión y defiendan los intereses generales del gremio de Notarios. Sin embargo, otro buen porcentaje de Notarios opinan que no es necesario regular más leyes, ya que se tiene demasiada legislación que de una u otra forma es letra muerta, por lo que es mejor tener pocas leyes y ser buenas personas. A la vez, consideran que es suficiente aplicar las que ya se tienen, hacer conciencia en los Notarios que

es necesario retomar los valores y principios éticos que orientan la conducta práctica de los hombres, puesto que lo referente a la ética profesional es algo subjetivo, dependiendo únicamente del Notario evitar actos que contribuyan a la competencia desleal en el ejercicio de la profesión.

Lo anterior confirma que un poco más de la mitad de Notarios, consideran que es importante regular más leyes o imponer sanciones para erradicar la competencia desleal entre sus colegas, existiendo discrepancias entre sus opiniones al respecto.

Pregunta 10

Para usted, ¿Qué importancia tiene el tema de competencia desleal, y cuál sería el aporte que brindaría al mismo para contribuir a su erradicación?

El Notario es el responsable del prestigio de su profesión, sus actos serán los que enaltezcan la labor que ejerce y cimienten su reputación como individuo ante la opinión pública.

De los Notarios encuestados un 68% respondió que es MUY IMPORTANTE el tema de competencia desleal, el 20% contestó que es IMPORTANTE, y el 12% contestó que es un tema COMÚN.

La madurez, conducta, antecedentes morales, así como la preparación técnica-jurídica, deben ser cualidades de los Notarios, para poder ejercer tal profesión; garantizando así que la actividad notarial se desarrolle en un marco de moralidad, eficacia y legalidad.

Los Notarios deben preocuparse por cumplir la ley, no abusar de su función, debiendo ser honestos, cumplidores de sus deberes y obligaciones, porque deben hacerlo y no porque exista una sanción a la que le teman.

Los egresados de las facultades de derecho del país, pasan a formar parte del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y sus directivos deben velar por el control y

mantenimiento del nivel ético y jurídico de sus miembros colegiados, tomando las medidas adecuadas para dicho fin.

Los aportes propuestos por los Notarios para contribuir a la erradicación de la competencia desleal coincidieron en un cien por ciento respecto de:

- Concientizar al gremio de Notarios y a la población en general, para retomar los principios, valores y normas que inspiran a la ética como norma rectora de la conducta humana, el 29%
- Promover en los Notarios los postulados y demás disposiciones contenidas en el Código de Ética Profesional, el 28%
- Organizar conferencias, talleres, seminarios y actividades afines, dirigidas a los profesionales del derecho, para que pueda unificarse el gremio de Notarios, 14%
- Incentivar la solidaridad entre la comunidad de Notarios, el 8%
- Implementar en las Universidades el curso de ética profesional, para que los futuros profesionales aprendan a ser leales y así heredar tales valores a las nuevas generaciones, el 8%
- Crear más leyes y sanciones más severas para los Notarios desleales en el ejercicio de su profesión, el 6%
- Que el Colegio de Abogados y Notarios ejerza el control necesario hacia los colegiados, el 4%
- Realizar las denuncias respectivas, 3%

Efectivamente, para los Notarios es de mucha importancia el tema de la competencia desleal porque la mayoría dentro del ejercicio de su profesión, se ve afectada por sus diversas manifestaciones. La mayoría de Notarios opinó que para erradicar la deslealtad en el ejercicio del Notariado, es preciso concientizar a cada profesional del derecho sobre la importancia de la ética dentro del delicado y serio papel que desempeña en la sociedad; otros consideran que la promoción de la ética profesional y la organización del gremio, contribuirían a que exista solidaridad dentro de la comunidad notarial, con el objeto de hacer desaparecer las prácticas

anti éticas que afectan a los colegas; afirmando una vez más que, no hay mejor futuro que un buen presente.

Lo anterior confirma que para la mayoría de Notarios, el tema de la competencia desleal es muy importante; por lo que aportaron algunos criterios importantes para mejorar el ejercicio de tan honorable profesión.

CONCLUSIONES

1. La legislación guatemalteca no contempla una definición particular de fe pública notarial, pero de lo que expone al respecto, se desprende que la fe pública notarial es la garantía de certeza y veracidad que el Notario manifiesta en los actos y documentos en los que interviene.
2. La mayoría de Notarios en el ejercicio de su profesión, consideran que existe competencia desleal entre sus colegas por falta de ética profesional y por la inobservancia de las disposiciones contenidas en el Código de Ética Profesional.
3. La competencia desleal es un fenómeno de amplia extensión que no respeta edad, situación económica, educación, religión o grupo étnico y que puede manifestarse de varias formas. En el Notariado es un problema que viola las normas éticas profesionales.
4. De acuerdo al Artículo 27 del Código de Ética Profesional, son manifestaciones de competencia desleal en el ejercicio del Notariado, cobrar injustificadamente honorarios inferiores de los que fija el arancel; valerse de influencias de cualquier clase para obtener el éxito en los asuntos y asegurárselo a los clientes; ejercer la profesión indirectamente, cuando se tiene incompatibilidad legal para ello; prestar la firma o el nombre para que un profesional que se encuentra legalmente impedido ejerza la profesión; dar opinión desfavorable sobre la competencia profesional de un colega; gestionar para obtener la dirección de un asunto patrocinado por otro colega u obtener el cargo que desempeña.
5. La mayoría de los Notarios encuestados consideraron como principal manifestación de competencia desleal en el ejercicio de su profesión, el acto de cobrar honorarios por debajo de los establecidos en el Arancel, esto debido a que los mismos no se ajustan a nuestra realidad económica.

6. Si el Notario en el ejercicio de su profesión atenta contra el decoro o prestigio de la misma cometiendo actos desleales, siendo estos faltas a la ética por mala práctica notarial, puede ser sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, pudiéndosele imponer las sanciones de: sanción pecuniaria, amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal y suspensión definitiva en el ejercicio de la profesión, lo que implica que el Notario es el único responsable de su actuar como tal.

RECOMENDACIONES

1. El Notario debe velar por cumplir la ley, ser honesto, cumplidor de sus deberes y obligaciones y no abusar de su función, no porque exista una sanción a la que le tema, sino por la fe pública notarial que tiene. Asimismo, debe ser veraz en el instrumento que faccione, caso contrario puede incurrir en falsedad y consecuentemente cometer los delitos de falsedad material y/o falsedad ideológica.
2. Realizar un estudio más detenido y minucioso de cada acto considerado como competencia desleal en el ejercicio del Notariado, los cuales se encuentran regulados en el artículo 27 del Código de Ética Profesional, ya que existen diversas manifestaciones que merecen ser analizadas separadamente como un sólo tema.
3. Que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, a través de talleres y seminarios, de a conocer a los Notarios colegiados las disposiciones contenidas en el Código de Ética Profesional, velando que sus agremiados las cumplan, caso contrario deberá imponerles las sanciones que el caso amerite.
4. Que la población realice las denuncias respectivas contra los Notarios que practiquen actos de competencia desleal en el ejercicio de su profesión, pudiendo ser ante el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para que se tomen las medidas correspondientes.
5. Establecer una comisión contralora que en forma periódica verifique dentro de qué rango los Notarios mantienen el cobro de sus honorarios, fiscalice el cumplimiento de las cuantías establecidas en el arancel y cree mecanismos para que se respete por lo menos la cuantía mínima que establece el arancel.
6. Implementar para las Universidades que no tienen dentro del pensum de estudios de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales el curso de ética profesional, para que los futuros Notarios transmitan a las nuevas generaciones una sociedad ética. Para tal efecto, es preciso involucrar de manera activa tanto al alumnado de la carrera, como de manera

muy particular a los docentes de la misma, quienes deben capacitarse conscientemente, a fin de dominar el tema de una manera no sólo teórica sino práctica y de acuerdo a la realidad que se vive.

LISTADO DE REFERENCIAS

Referencias Bibliográficas

1. Andía, J. *Ética del Abogado*, Perú, Juristas Editores, 2003.
2. Barrios Pellecer, Martha Patricia. *Material de estudio del curso de Ética*, Guatemala, 2008.
3. Cabanellas Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1979.
4. Carneiro, José A. *Derecho Notarial*, Edinaf, Lima Perú, 1988.
5. Carral y de Teresa, Luis. *Derecho Notarial y Derecho Registral*.
6. Castro Lucini, Francisco. *Relieve moral de la actuación notarial*.
7. De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. *Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala, Lerena y FeTG editores, 2000.
8. *Derecho Notarial Guatemalteco*, Curso de derecho, Guatemala, 1986.
9. *Diccionario de la Lengua Española*. Real Academia Española.
10. *Enciclopedia Editorial Sopena*, Tomo XVI.
11. Fernández del Castillo, Bernardo Pérez. *Ética Notarial*, México, Editorial Porrúa, S.A., 1986.
12. Fernández del Castillo, Bernardo Pérez. *Derecho Notarial*, México, Editorial Porrúa, S.A., 1986.
13. Fernández del Castillo, Bernardo Pérez. *Historia de la Escribanía en la Nueva España y del Notariado en México*, Editorial Porrúa S.A., México, 1988.
14. Giménez Arnau, Enrique. *Introducción al Derecho Notarial*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1944.
15. Menéndez, Aguiles. *Ética Profesional*, México, Herrero Hermanos, Sucs., S.A. Editores México, 1977.
16. Muñoz, Nery Roberto. *Introducción al Estudio del Derecho Notarial*, Guatemala, Infoconsult editores, 2004.
17. Osorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Buenos Aires Argentina, Heliasta S.R.L, 1739.
18. Porrás Rodríguez, Lydia Stella. *Ética Profesional, Relaciones Humanas, Relaciones Públicas y Laborales*.

19. Rodríguez Lozano, V. Ética, México, Addison Wesley de México S.A. de C.V., 1998.

Referencias Normativas

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Ley de Colegiación Profesional Obligatoria Decreto 72-2001.
3. Código de Ética Profesional.
4. Código de Notariado Decreto No. 314.
5. Arancel de Abogados, Árbitros, Procuradores, Mandatarios Judiciales, Expertos, Interventores y Depositarios Decreto 111-96.
6. Código Procesal Civil y Mercantil.
7. Código Civil.

Referencias Electrónicas

1. WWW.CFNA.ORG.AR/,octubre de 2008.
2. www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/podium/cont/27/pr/pr4.pdf, octubre de 2008.

Otras Referencias

1. De la Cámara Alvarez, Manuel. El Notario Latino y su Función, Publicación del Colegio de Abogados, Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1973.
2. López Arango, Claudia Marcela. Ética del Abogado y Notario Landivariano a la Luz del Pensamiento Ignaciano. Guatemala, 2005, Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.
3. Mengual y Mengual, José María. Elementos de Derecho Notarial, Librería Bosh, Ronda de la Universidad, Barcelona.
4. Pérez, Gabriel. Ponencia La Ética en el Ejercicio Profesional del Notario, V Congreso Jurídico Landivariano “La Ética como Valor Ignaciano”, Quetzaltenango del 8 al 10 de octubre de 2008.
5. Sandoval, Ligia Estela. Nulidad de los Instrumentos Públicos. Guatemala 2003, Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

6. Sapón, José Santos. Ponencia La Ética en la Cultura Maya, V Congreso Jurídico Landivariano “La Ética como Valor Ignaciano”, Quetzaltenango del 8 al 10 de octubre de 2008.

ANEXOS

ANEXO I



Universidad
Rafael Landívar
Tradicón Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES

Boleta de encuesta dirigida a Notarios

Distinguido colaborador, las siguientes preguntas conforman el instrumento de investigación para la tesis titulada “**Diversas manifestaciones de la competencia desleal en el ejercicio del Notariado**”, por lo que se le agradece de antemano su participación en esta investigación, como experto conocedor que brindará sus conocimientos y experiencias. Las respuestas que indique serán confidenciales, servirán para obtener los resultados de la investigación, y así poder realizar las conclusiones y recomendaciones del caso. No necesita identificarse.

1. De acuerdo a la realidad Notarial en nuestro país, ¿Considera Usted, que existe competencia desleal entre sus colegas?

Si _____ NO _____

¿Porqué? _____

2. ¿Que actos considera como manifestaciones de competencia desleal en el ejercicio del Notariado?

3. ¿Cuáles cree que son las razones que motivan a algunos Notarios a actuar deslealmente en su competencia?

4. ¿Considera que los clientes contribuyen a que exista competencia desleal entre los Notarios?

Si _____ NO _____

¿Porqué? _____

5. ¿Conoce alguna Ley que regule lo referente a la competencia desleal en el ejercicio del Notariado?

Si _____ NO _____

Si su respuesta fue afirmativa, ¿Cuál o cuáles conoce?

6. ¿Considera que la competencia desleal es un acto en contra de la Ética Profesional?

Si _____ NO _____

¿Porqué? _____

7. ¿Alguna vez ha practicado voluntaria o involuntariamente algún acto que haya lesionado los principios de la Ética?

Si _____ NO _____

¿Porqué? _____

8. En relación al tema de competencia desleal, ¿Cree que se cumple con las disposiciones establecidas en el Código de Ética Profesional?

Si _____ NO _____

¿Porqué? _____

9. ¿Considera que es importante regular más leyes o sanciones para erradicar la competencia desleal entre los Notarios?

Si _____ NO _____

¿Porqué? _____

10. Para usted, ¿Qué importancia tiene el tema de Competencia Desleal, y cual seria el aporte que brindaría al mismo para contribuir a su erradicación?

ANEXO II

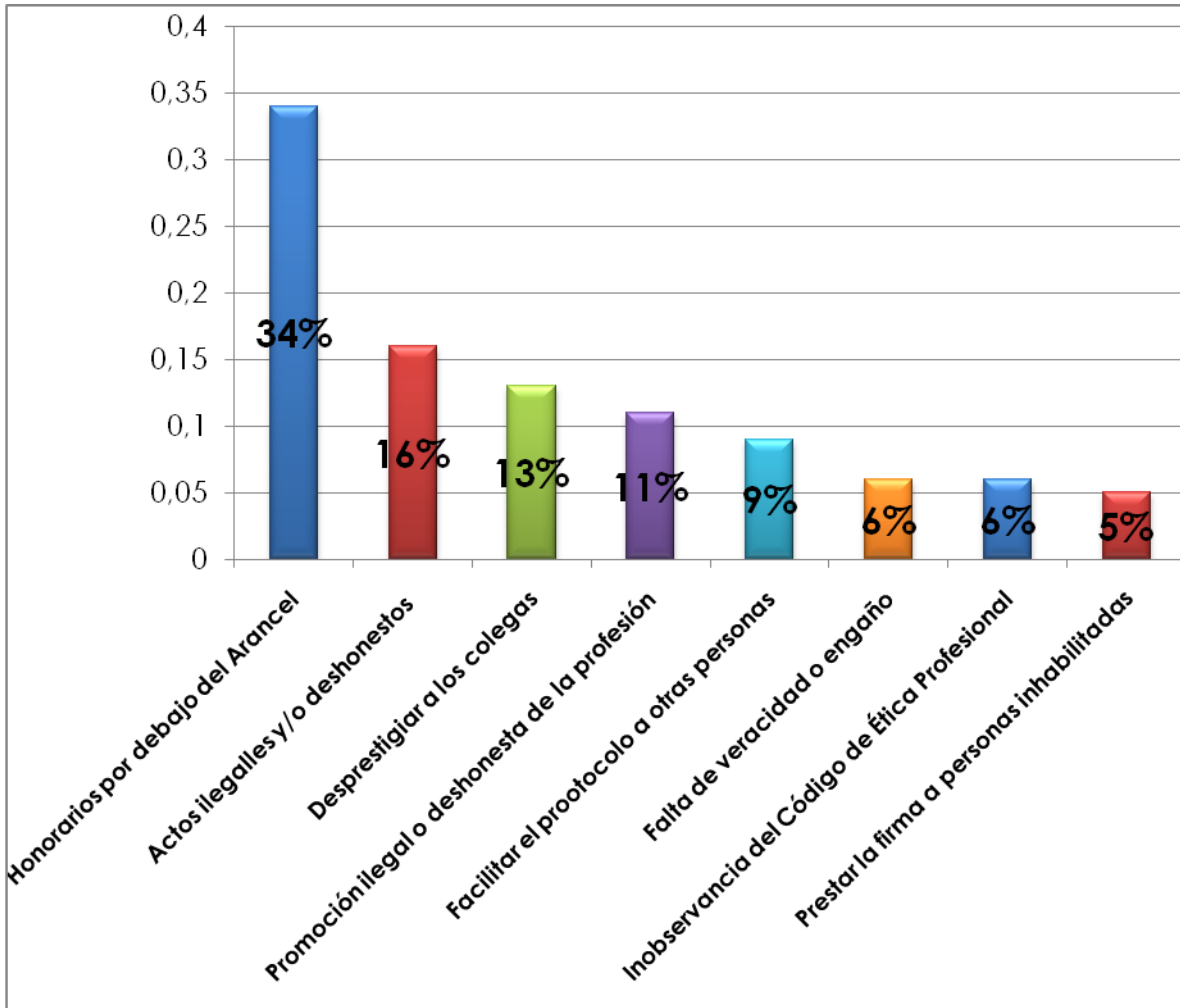
ANALISIS ESTADISTICO DE LA ENCUESTA REALIZADA A LOS NOTARIOS EN EJERCICIO DE TOTONICAPÁN

Pregunta 1



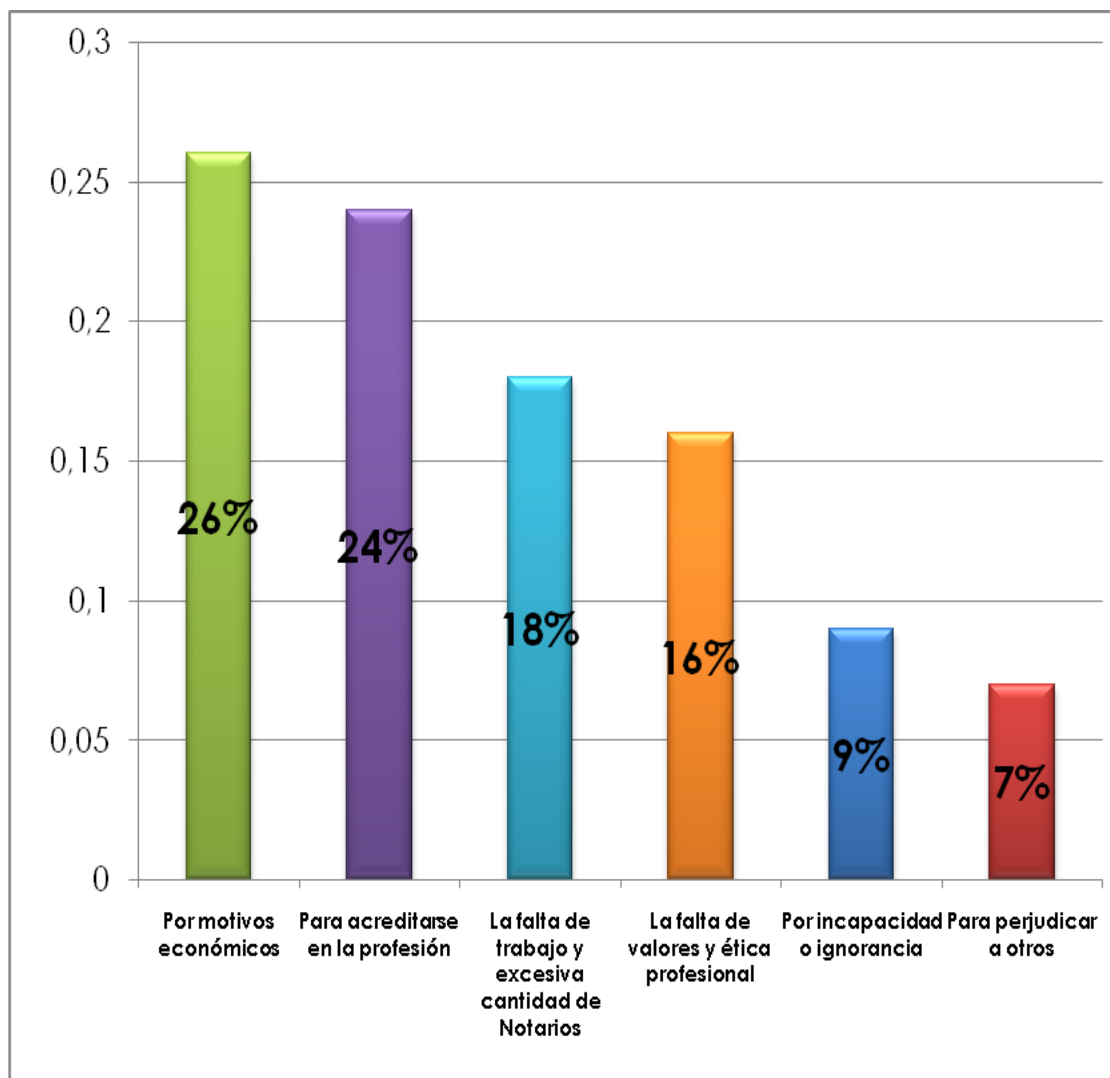
Pregunta 2

¿Qué actos considera como manifestaciones de competencia desleal en el ejercicio del Notariado?



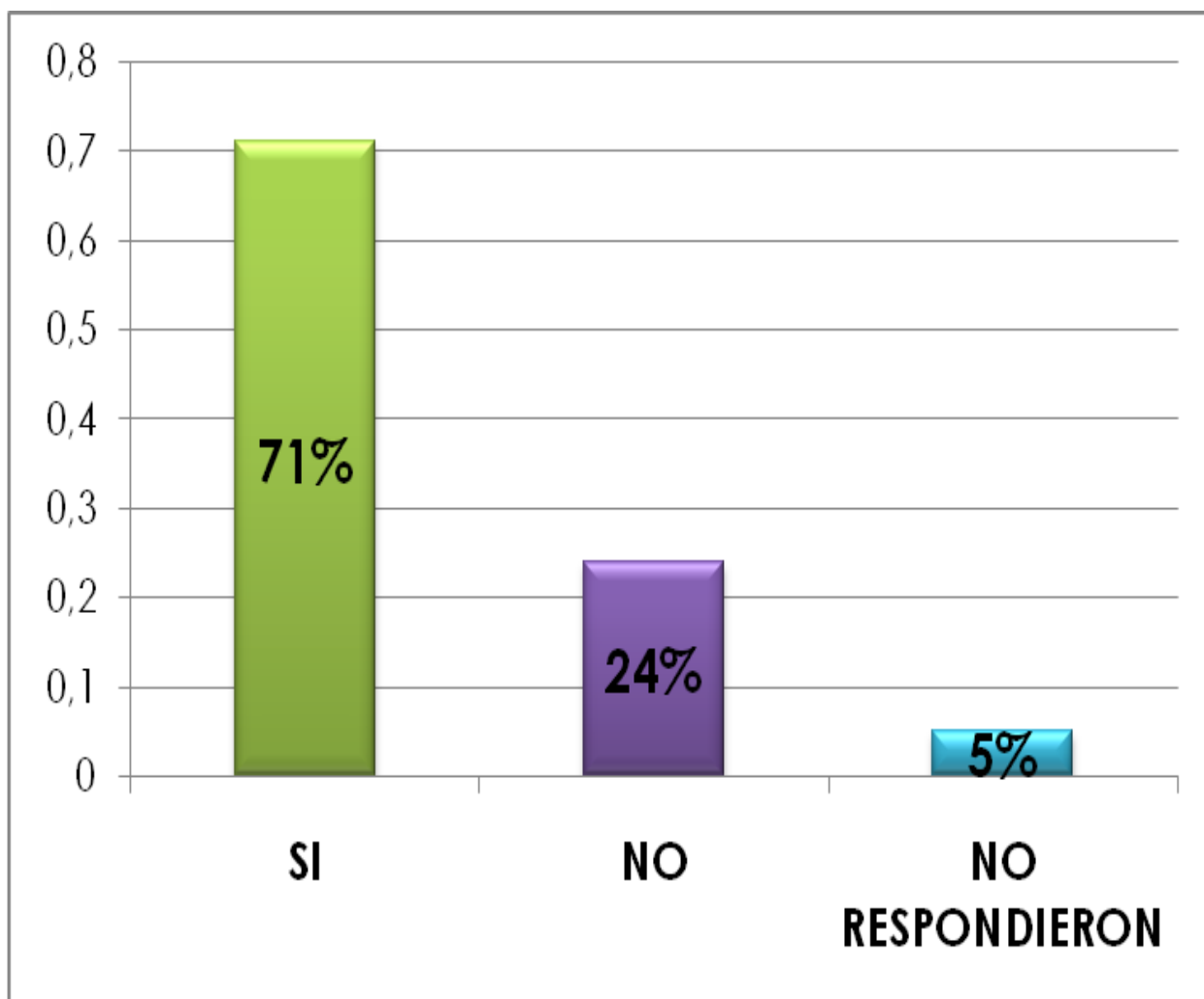
Pregunta 3

¿Cuáles cree que son las razones que motivan a algunos Notarios a actuar deslealmente en su competencia?



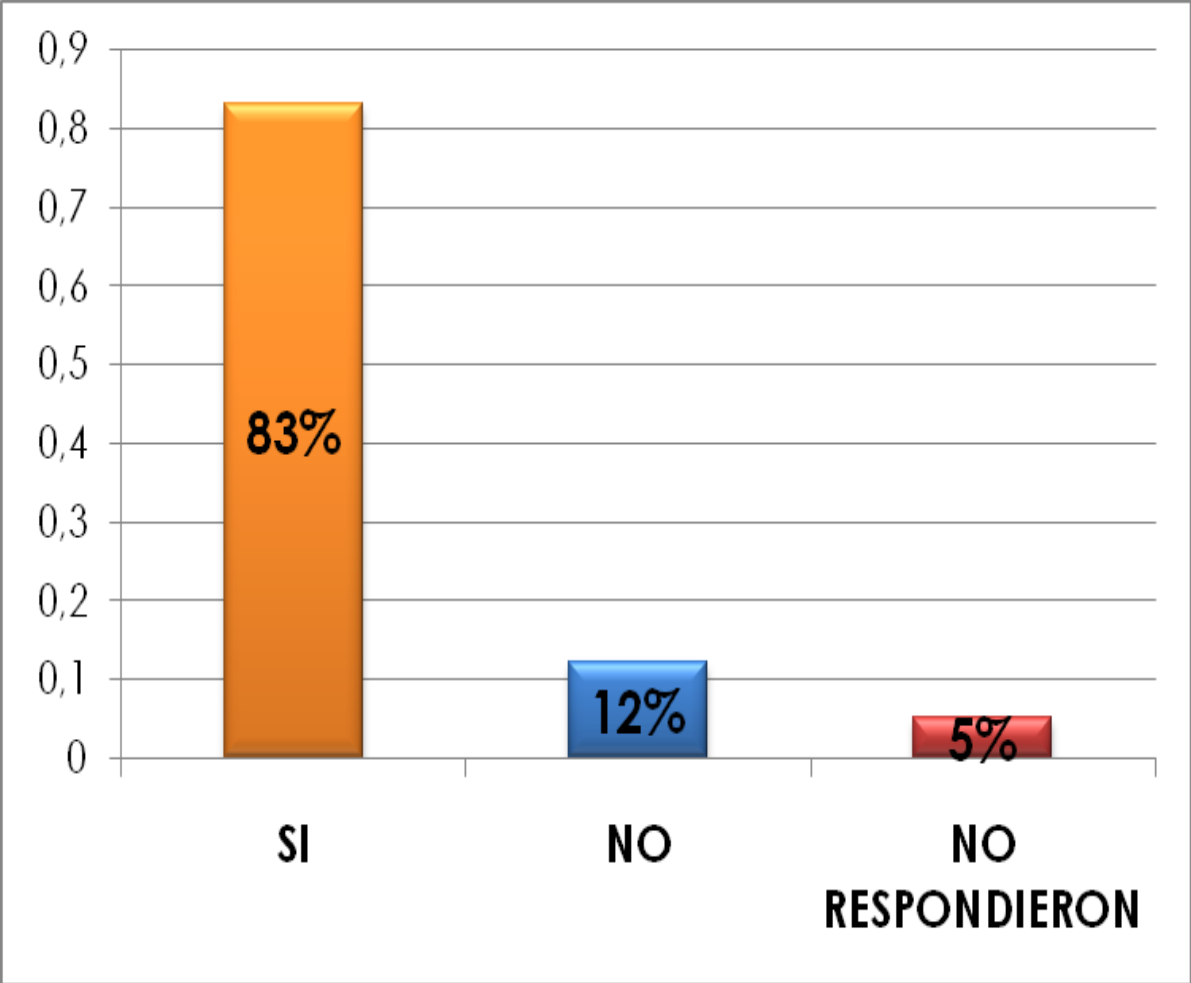
Pregunta 4

¿Considera que los clientes contribuyen a que exista competencia desleal entre los Notarios?



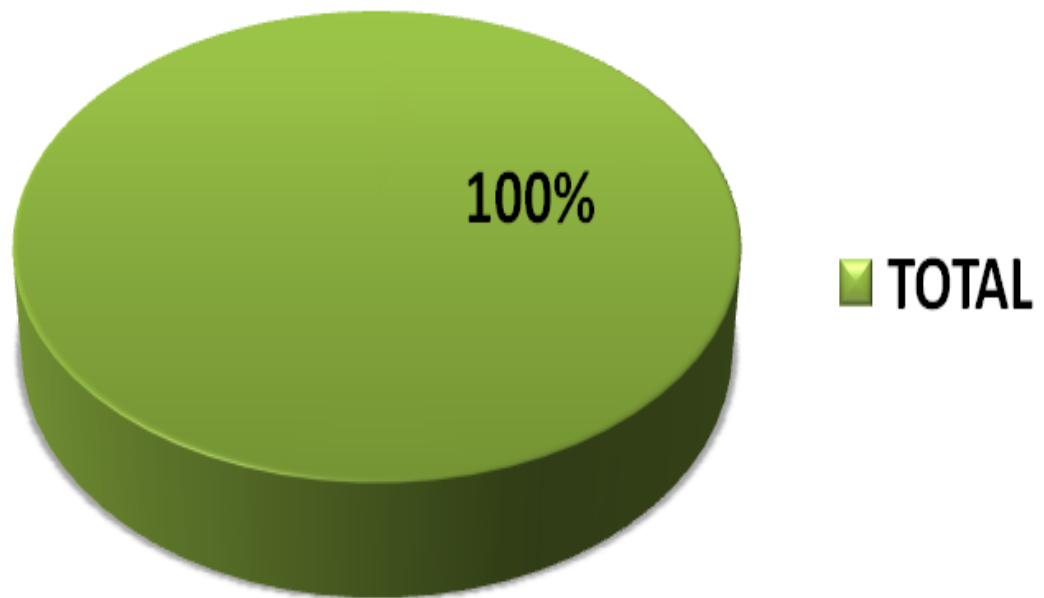
Pregunta 5

¿Conoce alguna Ley que regule lo referente a la competencia desleal en el ejercicio del Notariado?



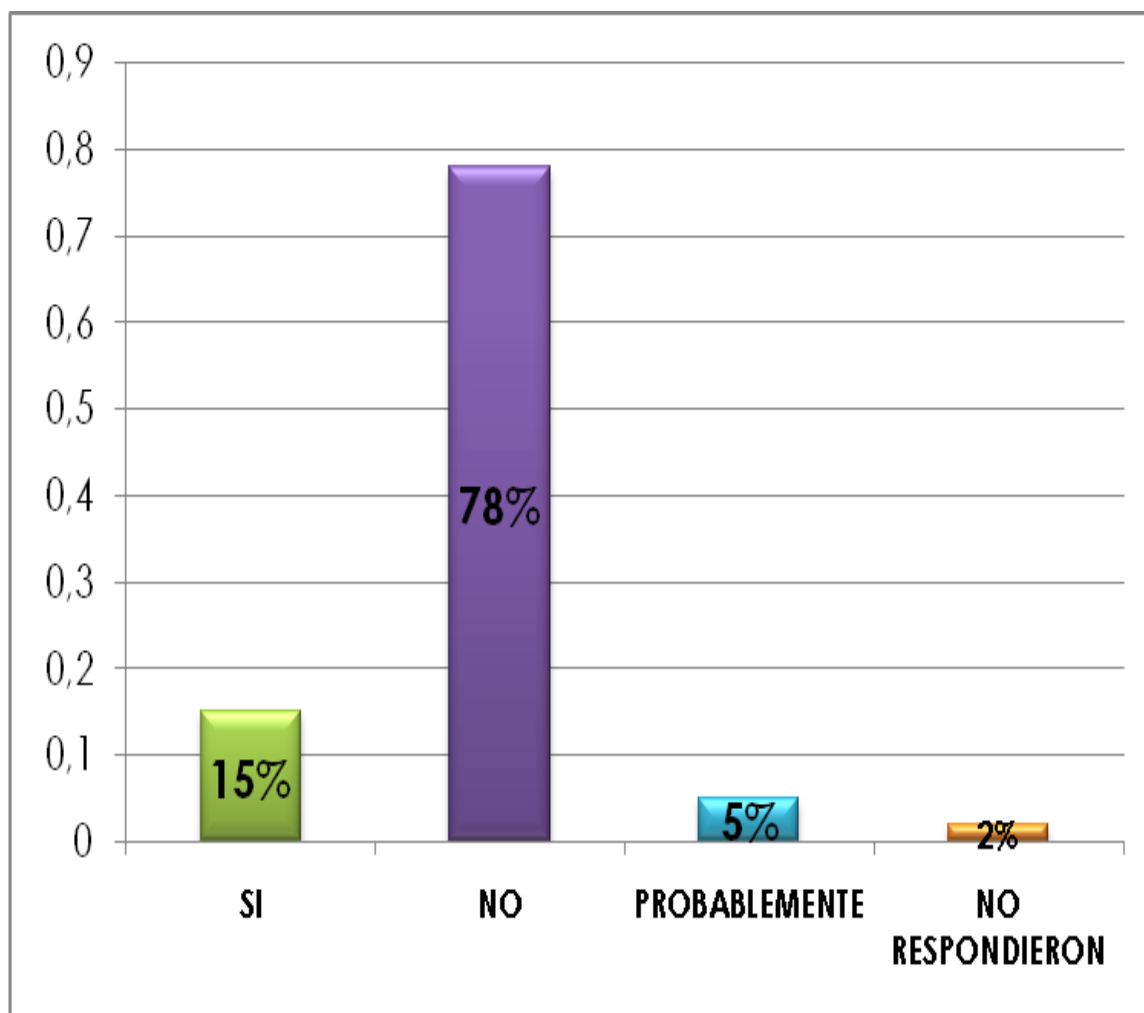
Pregunta 6

¿Considera que la competencia desleal es un acto en contra de la Ética profesional?



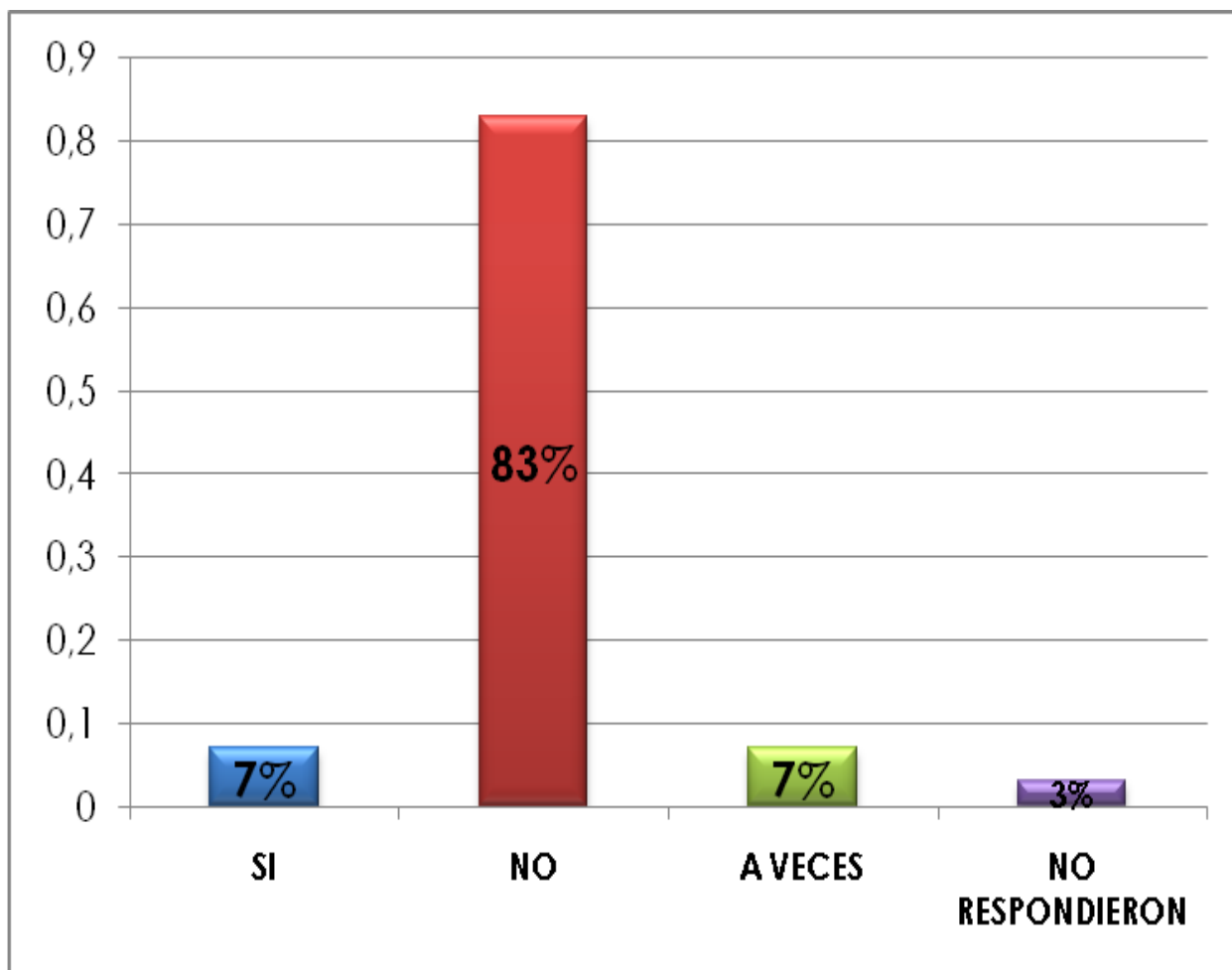
Pregunta 7

¿Alguna vez ha practicado voluntaria o involuntariamente algún acto que haya lesionado los principios de la Ética?



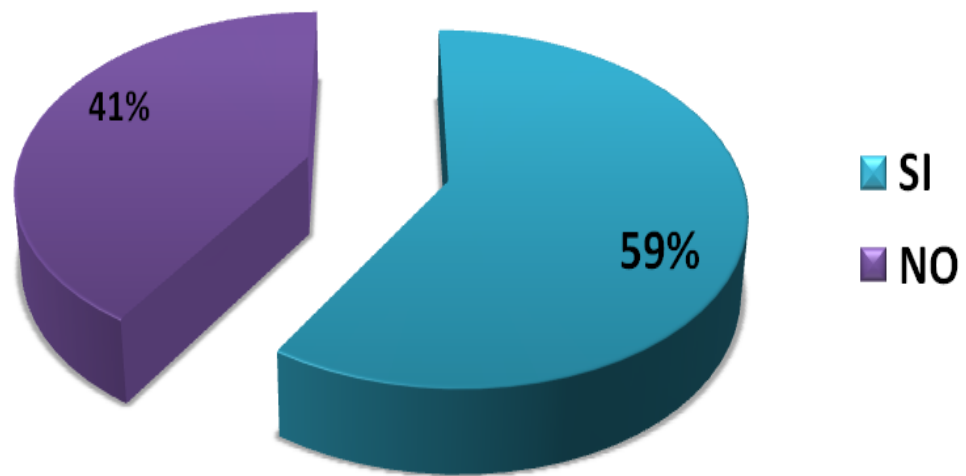
Pregunta 8

¿En relación al tema de competencia desleal, ¿Cree que se cumple con las disposiciones establecidas en el Código de Ética Profesional?



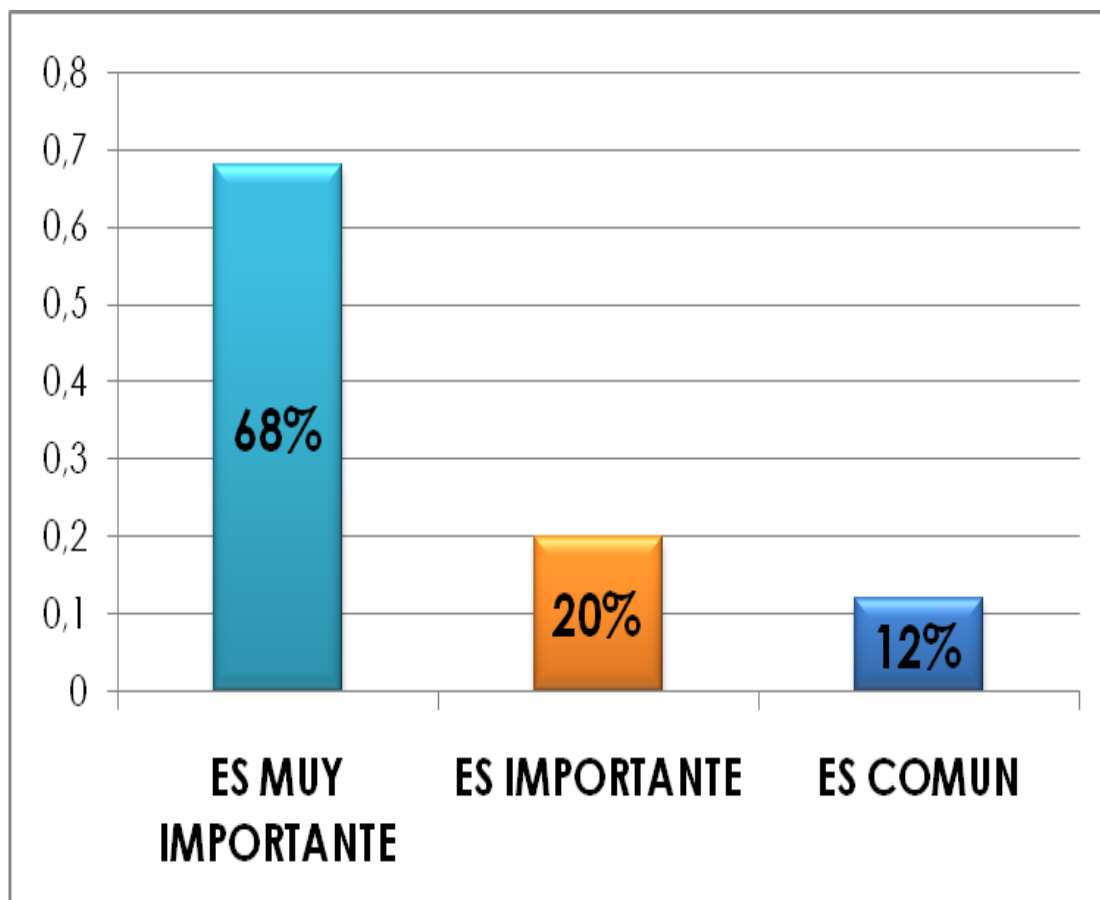
Pregunta 9

¿Considera que es necesario regular más leyes o sanciones para erradicar la competencia desleal entre los Notarios?



Pregunta 10

¿Para usted, ¿Qué importancia tiene el tema de Competencia Desleal, y cual sería el aporte que brindaría al mismo para contribuir a su erradicación?



Los aportes brindados por los Notarios para contribuir a la erradicación de la Competencia Desleal coincidieron de un cien por ciento en:

